



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 187/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.22.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, es competencia de la Comunidad Autónoma dictar “normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático, “estableciendo el artículo 75.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón como competencia compartida la “protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas”.

Y más concretamente en el artículo 71.21.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón contempla como competencia exclusiva: “Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.”

El Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de Declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, todo ello al amparo del artículo 17 de la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, sustituida en la actualidad por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Este espacio natural se caracteriza por su elevado interés paisajístico y cultural, constituido por formaciones de notoria singularidad, rareza y belleza merecedoras de una protección especial.

Posteriormente el ámbito territorial de dicho Paisaje Protegido fue ampliado mediante Decreto 217/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

La importancia de los Pinares de Rodeno radica en el indiscutible y sobresaliente valor natural del paisaje que ofrecen los modelados de las areniscas y conglomerados de la facies Buntsandstein en combinación con la masa de pino rodano (*Pinus pinaster*). A la espectacularidad de este paisaje, escasamente representado en la Comunidad Autónoma de Aragón, se une la existencia en este espacio de un conjunto de manifestaciones de arte rupestre levantino, adscritas cronológicamente al Neolítico en unos casos y, en otros, al Calcolítico, que se caracterizan por el empleo exclusivo del color blanco y la existencia de grabados autónomos.

En cuanto a la planificación para la gestión de dicho espacio natural, al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, se dotó al Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno de un Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno y cuya vigencia se establecía en cinco años en caso de no producirse una ampliación, reclasificación o concurrencia de hechos imprevisibles, prorrogable a otros cinco si no se consideraba necesaria su modificación.

El Decreto 65/1998, de 17 de marzo, fue declarado nulo de pleno derecho mediante Sentencia del Tribunal Supremo 8432/2009 de 10 de diciembre de 2009 emitida en el recurso de casación número 4384/ 2005, interpuesto contra la sentencia pronunciada con fecha 18 de marzo de 2005, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 772 de 1998, contra el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, de la Diputación General de Aragón sobre aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

A la vista de lo expuesto, procede tramitar un nuevo Plan de Protección del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, aplicando la nueva denominación a la que se refiere el artículo 29 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y adecuándose, en todo caso, al contenido establecido en el artículo 32 de esa ley, modificada por la Ley 6/2014, relativo a la regulación de sus usos y régimen de autorizaciones.

El período de validez del plan de protección se establece en 10 años, transcurridos los cuales se prorrogará automáticamente; todo ello sin perjuicio de otras disposiciones legales que fuesen de aplicación.

En la elaboración de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



Este decreto consta de seis capítulos, veinte artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y cinco anexos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene como objeto la aprobación del Plan de Protección del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, como instrumento básico de planificación de la gestión del paisaje protegido, estableciendo la zonificación del espacio natural protegido, detallando los diferentes usos y actividades prohibidos y permitidos; determinando las actuaciones de gestión necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y equilibrios biológicos existentes; fijando las normas para el uso y gestión del paisaje protegido mediante el establecimiento de un régimen general de protección y de un régimen de prohibiciones y limitaciones de actividades; y regulando y promoviendo la coordinación administrativa entre los órganos administrativos implicados.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente decreto será de aplicación a todo el territorio definido como espacio natural protegido.

Artículo 3. *Zonificación.*

La zonificación del ámbito del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, a efectos de uso público, se establece en el anexo I.

CAPÍTULO II

Normativa de uso y gestión

Artículo 4. *Régimen de autorizaciones.*

1. La resolución sobre la autorización, licencia o concesión de usos y actividades, o la emisión de informe previo y vinculante en caso de que el órgano sustantivo no sea el ambiental, corresponderá al órgano ambiental competente, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II.

2. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo autorizaciones, licencias o concesiones que amparen usos prohibidos en el presente decreto o en las normas y planes que la desarrollen.

Artículo 5. *Procedimientos de aplicación.*

1. Conforme a la legislación vigente en materia de protección ambiental en Aragón, el ámbito de aplicación del presente plan tiene la consideración de zona ambientalmente sensible.

2. En aquellos procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental que afecten al ámbito de aplicación del presente decreto, deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia de las actividades y proyectos sobre el espacio natural protegido.

3. Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad que requieran ser autorizados de conformidad con lo establecido en el presente decreto, se someterán al procedimiento ambiental previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, siempre que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.

CAPÍTULO III

Normativa específica de uso y gestión

Artículo 6. *Actividades agropecuarias.*

1. Todas las actividades agropecuarias tradicionales, que se vienen desarrollando en terrenos destinados a tal uso, se consideran compatibles con los objetivos del plan.



2. Las modificaciones de los aprovechamientos ganaderos ya recogidos en los planes anuales de los Montes de Utilidad Pública y el aprovechamiento de áreas no pastadas actualmente deberán contar con la autorización previa del órgano ambiental competente.

3. Se prohíbe cualquier cambio de usos de terrenos de monte para destinarlos a cultivo agrícola u obtención de pastos.

4. La implantación de nuevas explotaciones ganaderas de carácter extensivo y ampliación de las existentes, deberá contar con informe del órgano ambiental competente.

5. Dentro del paisaje protegido se prohíbe la implantación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo

6. No se autorizarán las plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo en el interior del paisaje protegido.

7. Queda prohibida la práctica de la apicultura en zonas de uso general, por representar un peligro para el uso público.

Artículo 7. *Actividades forestales.*

1. Queda prohibida expresamente la reducción de la superficie forestal.

2. Se permiten los aprovechamientos forestales en los montes públicos del paisaje, siempre que respondan a proyectos de ordenación o planes técnicos de gestión forestal vigentes y cumplan las prescripciones contenidas en la disposición adicional única.

3. En la prevención de incendios forestales se observarán las siguientes normas:

- a) Las acciones preventivas en materia de incendios forestales se llevarán a cabo mediante actuaciones sobre toda la masa forestal y no mediante cortafuegos lineales.
- b) Se favorecerá la utilización del ganado en las labores de mantenimiento.
- c) En ningún caso se podrá alterar o decapar el suelo forestal.
- d) Cualquier desbroce local, poda o aclareo estará paisajísticamente integrado
- e) Cualquier actuación deberá contar con la autorización expresa del órgano ambiental competente.

4. En la recolección de setas y frutos se observarán las siguientes normas:

- a) La cantidad de setas recogidas para consumo propio no podrá exceder de 3 kilogramos en su totalidad, por persona y día, salvo que se establezca cantidad distinta mediante una orden específica o figure en un plan de aprovechamiento. Para el resto de frutos del bosque no se podrá sobrepasar 1 kilogramo por persona y día.
- b) La recolección de cualquier seta o fruto del bosque podrá ser regulada por los ayuntamientos en los montes de su propiedad que carezcan, además, de la condición de "utilidad pública" o "catalogados", a través de un plan de aprovechamiento que deberá contar con informe favorable del órgano ambiental competente, el cual podrá marcar unos cupos diarios según la especie.
- c) Las condiciones generales del método de recogida de setas son las siguientes:
 1. La localización de las setas se llevará a cabo sin alteración de la capa vegetal, por lo que se prohíbe remover el suelo ya sea manualmente o utilizando herramientas tipo rastrillos, azadas, etc.
 2. Las setas alteradas o las recolectadas por error deberán dejarse en el terreno, en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie
 3. Las setas se transportarán en recipientes que permitan la aireación de las setas y la difusión de sus esporas quedando expresamente prohibido la utilización de bolsas y cubos de plástico.
 4. No se podrán recolectar ejemplares inmaduros ni ejemplares de las especies relacionadas en el anexo III, así como cualquier otra especie o cualquier otro que determine el órgano ambiental competente por motivos de conservación.
- d) El órgano ambiental competente podrá establecer vedados u otras limitaciones cuando las condiciones ambientales así lo aconsejen.
- e) Queda específicamente prohibido el establecimiento de cualquier puesto de compra-venta de hongos dentro del paisaje protegido.
- f) La recolección de plantas y flores en los montes sólo podrá ser llevada a cabo para consumo propio por los titulares de los terrenos.

Artículo 8. *Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.*

1. El ejercicio de la caza, en los términos previstos en su legislación sectorial, se considera un uso permitido dentro del paisaje protegido, con las siguientes excepciones:

- a) Queda prohibido el aprovechamiento cinegético de especies ligadas a medios acuáticos y zonas húmedas.



b) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo a menos de 500 metros de las orillas de la laguna de Bezas y de las dos márgenes de su cauce de alimentación desde el este.

2. Todos los aprovechamientos cinegéticos existentes, deberán regularse por los correspondientes planes técnicos de caza, aprobados en virtud de la legislación aplicable en materia de caza, los cuales no autorizarán ninguna repoblación cinegética en todo el paisaje protegido

3. Las Zonas de Uso General serán consideradas zonas de seguridad a los efectos de la legislación aplicable en materia de caza de Aragón estableciéndose una franja de 100 metros de protección a cada lado.

4. El ejercicio de la pesca, en todas las surgencias, cursos de agua, lagunas y zonas húmedas está prohibido.

Artículo 9. *Actividades extractivas y energéticas.*

1 No se podrán otorgar nuevos derechos mineros en el ámbito del presente plan.

2. No se podrán autorizar extracciones sin empleo de técnicas mineras, excepto las destinadas a pequeños arreglos de infraestructuras y edificaciones dentro del paisaje protegido.

3. Queda prohibida la producción eléctrica con fines comerciales. La instalación de aerogeneradores o placas solares con otros fines requerirá autorización del órgano ambiental competente.

Artículo 10. *Otras actividades industriales y comerciales.*

Queda prohibida la instalación de nuevos establecimientos para el ejercicio de actividades industriales y comerciales dentro del paisaje protegido, incluida la venta ambulante.

Artículo 11. *Accesos, circulación y aparcamientos.*

1. Vehículos a motor

a) La velocidad máxima en el interior del espacio natural será de 30km/h.

b) De acuerdo con la legislación en materia de montes, la circulación con vehículos a motor por pistas forestales se limitará a las funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes.

c) El tránsito abierto motorizado sólo se podrá llevar a cabo en las pistas definidas como de uso general, tal y como se definen en el anexo I.

d) Excepcionalmente el órgano ambiental competente podrá autorizar la circulación en las pistas no incluidas en el párrafo anterior.

e) Queda prohibido el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas autorizadas y debidamente señalizadas.

2. Bicicletas y caballos

En las pistas cerradas al tráfico a vehículos a motor, así como en el resto de caminos y senderos, se podrá circular en bicicleta y a caballo con las siguientes limitaciones:

a) No se podrá circular campo a través, incluidos los atajos por trochas.

b) La prioridad será de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.

c) Cualquier limitación específica que se establezca por razones de gestión del espacio natural, será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente.

3. Peatones

Los caminos y senderos del ámbito territorial del plan tendrán un uso fundamentalmente peatonal.

Artículo 12. *Edificaciones, infraestructuras, y equipamientos.*

1 No se autorizará la construcción de nuevas edificaciones.

2. Los proyectos de rehabilitación o adecuación de las edificaciones existentes requerirán autorización del órgano ambiental competente, y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística.

3. Queda prohibido el establecimiento de cualquier nuevo tendido de cables aéreos de electricidad, telefonía y similares. La instalación de nuevos tendidos subterráneos será autorizable por el órgano ambiental competente.

4. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable por el órgano ambiental competente, siempre y cuando se ubiquen fuera de las Zonas de Uso Limitado y su servicio se limite a las necesidades de gestión del espacio natural.



5. Se prohíbe la creación e instalación de vertederos o depósitos para cualquier tipo de residuos.

Artículo 13. *Usos turísticos y deportivos.*

1. Actividades al aire libre

- a) Quedan prohibida la instalación de elementos fijos con fines deportivos.
 - b) La práctica de la escalada vendrá regulada mediante una orden del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.
 - c) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la escalada deportiva se regulará según las prescripciones contenidas en la disposición transitoria única.
 - d) Las competiciones, pruebas, entrenamientos y exhibiciones deportivas no motorizadas requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 1. Ser compatibles con los objetivos de conservación. En ningún caso se podrá contravenir ninguna de las normas contenidas en los distintos instrumentos legales de gestión y, muy singularmente, del presente plan.
 2. Celebrarse íntegramente en las Zonas de Uso General y de Uso Compatible.
 3. Establecer, por parte de una entidad o persona jurídica, las garantías suficientes para el restablecimiento de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural o a las infraestructuras del espacio natural, así como para la limpieza posterior de la actividad. A tales efectos se podrá solicitar el depósito de una fianza.
 - e) El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno se considera un uso incompatible. No obstante, se permite el sobrevuelo con ultraligeros por debajo de la cota señalada, siempre que no desciendan por debajo de 500 metros sobre la vertical del terreno.
 - f) El sobrevuelo con fines técnicos o científicos requerirá autorización del órgano ambiental competente.
- ##### 2. Acampada y alojamientos al aire libre.
- a) Queda prohibida la acampada en todas sus modalidades y la instalación de campamentos de verano
 - b) No está permitida la pernocta valiéndose de la instalación de chozas, casetas, tiendas, toldos, caravanas, autocaravanas, vehículos, o cualquier elemento ocasional.

Artículo 14. *Otras actividades.*

1. Las maniobras militares y cualquier otra actividad de formación o preparación que realicen las Fuerzas Armadas en el Parque Natural, se efectuarán con el máximo respeto al medio ambiente. En esos casos, se coordinarán los organismos con competencias en Defensa y Medio Ambiente con el fin de establecer los condicionantes ambientales que sean precisos en orden a salvaguardar los valores ambientales del Parque Natural, así como minimizar el impacto sobre el uso público

2. Se prohíbe la introducción de cualquier tipo de armas, excepto las que puedan portar los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones o las legalmente autorizadas para el ejercicio de la caza.

3. Se prohíbe la liberación de globos de gas o de fuego, el lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, bengalas o encendido de tracas

4. Queda prohibido encender fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito del plan y en cualquier época del año, excepto en los casos autorizados expresamente.

5. Los animales de compañía sólo podrán moverse por el paisaje protegido sujetos a su cuidador.

6. Queda prohibida la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad del espacio natural, salvo los inherentes a actividades autorizadas.

7. Quedan asimismo prohibidas todas las actividades y conductas que puedan originar una alteración sustancial o perjuicio grave o irreparable en el ámbito de aplicación del presente plan de protección.

Artículo 15. *Señalización.*

1. Cualquier señal ajena al espacio natural, que se ubique en suelo público fuera de las zonas de uso general, deberá contar con autorización del órgano ambiental competente y se deberá adaptar a los cánones de señalética que se establezcan desde el Gobierno de Aragón y, en particular, al Manual de Senderos Turísticos de Aragón, o disposición aplicable en la materia.



2. Se eliminarán las señales que no estén paisajísticamente integradas y las que contengan mensajes que no tengan que ver con el paisaje protegido o el Parque Cultural de Albarracín, sus rutas, los usos permitidos y prohibidos, información de interés medioambiental o de seguridad, así como aquellas señales públicas que se encuentren en mal estado o sean reiterativas.

3. Queda prohibida la publicidad por medios acústicos, así como cualquier otro tipo de publicidad visual no reglada en el plan que se ubique fuera de las zonas de uso general.

Artículo 16. *Regulación en materia de investigación.*

Las actividades de investigación que requieran una autorización según los artículos anteriores del presente plan estarán sujetas a:

- a) Adaptación a los objetivos de conservación del espacio natural.
- b) Pertenencia a un equipo investigador o proyecto científico acreditado.
- c) Entrega de resultados en soporte digital a la Dirección del paisaje protegido.
- d) Entrega de un depósito o fianza en los casos que establezca el órgano ambiental competente.

Artículo 17. *Medidas extraordinarias de protección.*

1. El órgano ambiental competente podrá suspender motivadamente cualquier autorización total o temporalmente, para la totalidad de la superficie o para sectores determinados, por razones de conservación o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

2. El órgano ambiental competente podrá regular tanto temporal como espacialmente la visita al espacio natural protegido, prohibiendo o limitando el número de personas que pueden acceder a determinados sectores dentro de las zonas de uso limitado, cuando razones de conservación hagan necesario la adopción de tales medidas.

CAPÍTULO IV

Programas de actuaciones

Artículo 18. *Programas de actuaciones.*

Los programas de actuaciones se desarrollarán de acuerdo a las directrices y propuestas contenidas en el anexo IV.

CAPÍTULO V

Vigencia y Revisión

Artículo 19. *Vigencia y revisión del plan de protección.*

1. El período de vigencia del plan de protección se establece en 10 años, transcurridos los cuales sin la nueva aprobación del correspondiente instrumento de protección, se prorrogará automáticamente; todo ello sin perjuicio de otras disposiciones legales que fuesen de aplicación.

2. El plan podrá revisarse cuando variaciones sustanciales en la realidad física del espacio natural u otras circunstancias sobrevenidas así lo aconsejen.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 20. *Régimen sancionador.*

Para la sanción de las actuaciones contrarias al presente plan se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre espacios naturales protegidos de Aragón, así como en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad de aplicación sobre esta materia, ya sea de ámbito nacional o autonómico, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas.

Disposición adicional única. *Prescripciones en materia de explotación forestal.*

1. Se podrán autorizar repoblaciones forestales, con las especies de pino presentes en el Paisaje y con aquellas especies contenidas en las etapas de progresión natural del ecosistema.

2. En el caso de que tras una corta no se consiga la regeneración natural, se autorizará la repoblación artificial con la misma especie dominante en la masa cortada o aquellas especies contenidas en las etapas de progresión natural del ecosistema.

3. Las limpiezas de monte bajo se ceñirán, como máximo, a la franja de 20 m a cada lado de los caminos forestales y senderos. En su ejecución se minimizarán los riesgos para las especies de mayor interés florístico.



4. En las cortas no se podrán señalar pies de gran tamaño que realicen funciones protectoras o formadoras sobre otros, ni tampoco los que, sin tener ninguna ventaja silvícola o económica apreciable, cumplan funciones paisajísticas, de refugio o de aumento de la biodiversidad.

5. No se podrán eliminar individuos de especies arbóreas acompañantes (quejigos, rebollos, serbales, chopos, sabinas, etc.).

6. En las cortas de policía sólo se podrán extraer los árboles secos, enfermos o debilitados en aquellas zonas en que se puedan presentar riesgos para los visitantes, como en las cercanías de las pistas forestales más transitadas. En las zonas donde sea escasa la presencia de pies resinados, únicamente podrán ser señalados aquellos que se encuentren muertos o decrepitos.

7. No se podrán señalar aquellos árboles que sean útiles para la alimentación o refugio de la fauna, ni pies que presenten nidos de rapaces, pícidos, murciélagos forestales, otros mamíferos arborícolas y otras especies de interés).

8. En una franja de 15 m junto a enclaves húmedos no se podrán realizar cortas.

9. El órgano ambiental competente podrá revocar total o parcialmente la autorización para realizar trabajos selvícolas si considera que afecta negativamente a alguna especie catalogada.

10. Los aprovechamientos de leñas de quercíneas estarán regulados por los correspondientes planes anuales de aprovechamientos.

11. Los aprovechamientos de leñas de copas asociados a cortas están permitidos.

Disposición transitoria única. *Normas de escalada.*

La escalada deportiva se regirá, de modo transitorio y hasta la aprobación de la orden a la que hace referencia el artículo 13 del presente decreto, por las siguientes normas:

1. Queda prohibida la escalada deportiva que precisa la instalación de elementos fijos o temporales y utilización de dispositivos específicos en el ámbito territorial del paisaje protegido.

2. La escalada en bloque está permitida exclusivamente en las zonas delimitadas en el anexo cartográfico. Dentro de estas zonas la escalada queda prohibida en las rocas que son visibles desde la pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque y en un radio de 30 m alrededor de los abrigos que contengan arte rupestre. Con el fin de poder localizar las zonas permitidas se incluye mapa en el anexo cartográfico.

3. El horario de la práctica de la escalada en bloque queda restringido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

4. En la práctica de escala en bloque queda prohibido el uso de clecas, de magnesio y de cualquier otro producto que deje marcas en la roca.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de noviembre de 2014.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO I Zonificación

El Decreto 65/1998, de 17 de marzo, establecía la zonificación del Paisaje Protegido que se declaró en 1995. Con el actual Plan de Protección, con el objeto de compatibilizar los requerimientos de protección y utilización del Espacio Natural Protegido, al amparo del artículo 35 de la Ley 6/1998, se redefine la zonificación del Paisaje Protegido original y se establece la zonificación para la zona ampliada.



Esta zonificación aparece reflejada en la cartografía que figura en este decreto.

1. Zonas de uso general. Incluye aquellas áreas de menor calidad natural relativa dentro del Paisaje Protegido, donde se ubican los equipamientos generales y las infraestructuras y acciones de uso público y de desarrollo socioeconómico.

1.1. Conjunto centro de interpretación de Dornaque, incluidos todos los edificios, el espacio entre ellos, la zona de juegos, el área ajardinada y el vallado de almacén de materiales - Área recreativa de Fuente Buena. Área recreativa del Navazo. Área recreativa de La Casilla.

1.2. Tramo de la carretera A-1513 que cruza el Paisaje Protegido, incluidos 7 metros a ambos lados del su eje.

1.3. Pista asfaltada VF-TE-05 de Albarracín a Bezas, incluidos 7 metros a ambos lados del su eje.

1.4. Tramo de pista incluido dentro de Paisaje Protegido que desde la pista asfaltada VF-TE-05 va a Saldón, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.5. Tramo de pista asfaltada VF-TE-19 incluido dentro de Paisaje Protegido que va desde Gea de Albarracín a la VF-TE-05, incluidos 7 metros a ambos lados del su eje.

1.6. Tramo de pista de la Fuente de la Señora incluido dentro de Paisaje Protegido que va desde Gea de Albarracín a la VF-TE-05, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.7. Tramo de pista incluido dentro de Paisaje Protegido que va desde Gea a las Casillas de Gea, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.8. Tramo de pista del Morrón VF-TE-21 incluido dentro de Paisaje Protegido, que sale desde el casco urbano de Bezas y llega hasta Valdepesebres, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.9. Pista TE-67 de Dornaque al collado de las Tabernillas, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.10. Tramo de pista incluido dentro de Paisaje Protegido que sale desde el casco urbano de Bezas y llega hasta la pista TE-67 en el Corral Quemado, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.11. Pista VF-TE-24 que desde la TE-67 sube a Peña La Cruz, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.12. Pista de Los Serranos que desde la TE-67 va a la Laguna de Bezas y el ramal llamado Pista de La Mina, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.13. Tramo del Camino del Toconar incluido dentro de Paisaje Protegido, que sale desde el casco urbano de Bezas y llega hasta la Laguna de Bezas, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.14. Pista asfaltada VF-TE-13 (carretera a Tormón) en el tramo que cruza el Paisaje Protegido, incluidos 7 metros a ambos lados del su eje.

1.15. El camino Collado de los Burros que sale desde el Collado de las Tabernillas, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

1.16. De la pista del Collado de las Tabernillas a Jabaloyas, el tramo incluido dentro de Paisaje Protegido que sale del Collado de la Tabernillas hacia la Masía de Ligros, el tramo que va desde la Masía de Ligros hasta el cruce con la Pista del Pajarejo, la pista del Pajarejo hasta el cruce con la Pista del Sabinar, la Pista del Sabinar y la que une ésta con el Collado de los Burros, incluidos 5 metros a ambos lados del su eje.

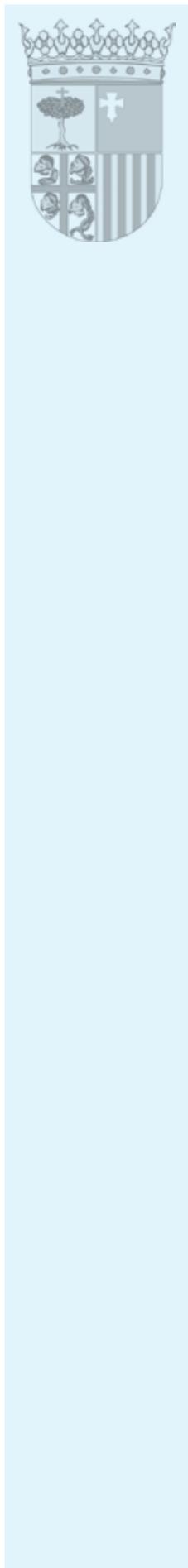
1.17. Todos los aparcamientos, comprendiendo la superficie ocupada por las plazas en ellos delimitadas.

1.18. Todas las edificaciones incluidas en el Espacio, considerando un área de 25 metros de ancho alrededor de dichos edificios, contados desde los muros exteriores de los mismos.

2. Zonas de uso compatible. Se señalan con esta denominación las áreas del Paisaje Protegido en las que las características del medio natural permiten compatibilizar su conservación con actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Dentro del Paisaje Protegido se distinguen los siguientes sectores:

- 2.1. Sector noreste 1.
- 2.2. Sector noreste 2.
- 2.3. Sector norte.
- 2.4. Sector noroeste.
- 2.5. Sector este 1.
- 2.6. Sector este 2.
- 2.7. Sector oeste.
- 2.8. Sector sureste 1.
- 2.9. Sector sureste 2.



2.10. Sector sureste 3.

2.11. Sector suroeste.

3. Zonas de uso limitado. Se incluyen en la misma las áreas donde se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Comprende las áreas del Paisaje Protegido donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten ese tipo de uso. Ocupa todo aquello no definido ni como zona de uso general ni como zona de uso compatible, de modo que incluye los afloramientos de conglomerados y areniscas rojas del Buntsandstein, las zonas boscosas de pinar, rebollar y sabinar, los yacimientos arqueológicos existentes en el Paisaje Protegido catalogados como Bien de Interés Cultural y la Laguna de Bezas.

LISTADO DE COORDENADAS QUE DEFINEN LOS LÍMITES DE LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Con el fin de facilitar su interpretación sobre planos, se incluye también relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30. En caso de apreciarse discrepancias, se considera prevalente la relación de coordenadas.

ZONA DE USO

GENERAL:

Centro de interpretación de Dornaque

X	Y
639159,2571	4466480,7681
639126,3193	4466456,8545
639106,4666	4466458,6592
639087,0649	4466440,1600
639073,5291	4466457,7567
639004,0443	4466422,1121
638982,3865	4466434,2944
638969,3018	4466462,2689
638987,8012	4466477,6096
639004,9467	4466458,2082
639022,9946	4466474,9024
639065,4075	4466492,9504
639081,1995	4466469,4880
639130,8313	4466505,5841

Área recreativa de

Fuentebuena

X	Y
638512,067	4465978,576
638499,039	4465993,341
638523,938	4466036,769
638520,174	4466079,329
638535,229	4466110,886
638568,813	4466159,236
638596,607	4466194,268
638651,616	4466152,867
638539,626	4466007,421
638523,069	4465990,157
638512,067	4465978,576

Área recreativa del

Navazo

X	Y
635370,984	4472226,127
635465,161	4472314,110
635512,484	4472269,595
635560,608	4472256,360
635585,071	4472233,903
635634,799	4472236,309
635643,221	4472227,887
635597,102	4472172,544
635535,744	4472191,794
635458,098	4472171,649

Área recreativa de Las

Casillas

X	Y
638315,812	4471605,851
638299,407	4471538,912

638284,591 4471538,912

638284,591 4471616,699

Carretera A-1513

X	Y
638416,373	4465873,897
638539,626	4466007,421
638666,303	4466171,758
638772,437	4466264,198
638876,354	4466292,070
638994,977	4466349,790
639235,556	4466357,492
639344,180	4466335,273
639514,523	4466235,289
639646,600	4466132,837
639791,021	4466083,462
639886,068	4466064,946
639929,646	4466031,387
639970,005	4465956,322
640010,739	4465930,400
640092,207	4465934,103
640221,712	4465966,656
640281,066	4465967,431
640329,195	4465977,245
640447,705	4465955,088
640495,846	4465974,837
640563,736	4465974,837
640616,814	4465964,963
640703,220	4465935,338
640757,532	4465906,947

Pista asfaltada VF-TE-05

X	Y
633291,759	4474443,520
633313,653	4474420,130
633326,203	4474375,306
633464,948	4474149,954
633528,745	4474081,160
633554,906	4474045,444
633565,489	4473984,589
633608,906	4473886,223
633613,170	4473852,109
633613,170	4473813,729
633635,025	4473751,896
633657,991	4473721,598
633756,026	4473650,618
633825,855	4473567,996
633827,987	4473502,431
633803,091	4473438,260
633726,397	4473371,537
633703,907	4473325,234
633742,272	4473265,703
633811,063	4473241,890
633846,782	4473122,828

633889,023 4473071,335

633947,908 4472835,457

634002,782 4472730,496

634256,887 4472571,170

634369,335 4472556,618

634644,503 4472580,431

634682,867 4472572,493

635049,316 4472379,347

635356,233 4472233,826

635458,098 4472171,649

635561,286 4471912,357

635583,592 4471766,863

635573,192 4471683,491

635675,057 4471448,012

635767,661 4471268,095

636041,666 4471344,249

636145,744 4471360,901

636216,517 4471348,412

636295,616 4471302,618

636374,714 4471265,150

636453,813 4471236,008

636516,260 4471161,072

636520,423 4471065,321

636557,891 4470977,896

636674,545 4470873,512

636728,578 4470911,286

636757,738 4470924,327

636788,317 4470925,227

636837,334 4470922,079

636865,215 4470910,387

636918,696 4470829,409

636964,598 4470788,969

637032,681 4470696,078

637086,194 4470644,150

637178,798 4470552,868

637234,361 4470445,712

637293,892 4470379,566

637353,482 4470287,859

637393,111 4470263,149

637390,484 4470230,917

637403,694 4470163,930

637426,184 4470132,180

637647,111 4470093,815

637787,341 4470005,179

637782,049 4469961,523

637755,591 4469917,867

637706,643 4469907,283

637627,361 4469927,097

637598,163 4469896,700

637588,903 4469835,846

637598,163 4469781,606

637625,945 4469720,752

637618,800 4469660,126
 637604,778 4469581,845
 637615,361 4469531,574
 637651,080 4469507,762
 637689,033 4469504,014
 637722,518 4469503,793
 637754,268 4469483,949
 637787,836 4469404,784
 637833,643 4469349,012
 637841,147 4469285,304
 637825,706 4469207,459
 637793,821 4469121,031
 637766,174 4469081,782
 637796,601 4469067,230
 637860,101 4469060,615
 637927,570 4469081,782
 638010,914 4469071,198
 638049,279 4469064,584
 638075,693 4469047,266
 638122,039 4469016,959
 638160,404 4469003,730
 638210,675 4468983,886
 638249,040 4468952,136
 638266,238 4468848,948
 638338,998 4468810,583
 638397,151 4468809,129
 638472,613 4468760,312
 638534,790 4468712,687
 638544,051 4468673,000
 638530,822 4468629,343
 638532,065 4468601,568
 638615,488 4468598,916
 638665,759 4468592,302
 638730,582 4468561,875
 638822,650 4468477,032
 638916,052 4468435,520
 638960,770 4468381,957
 638984,437 4468336,051
 639018,979 4468301,259
 639021,625 4468270,832
 639033,531 4468233,791
 639120,844 4468162,353
 639214,771 4468060,488
 639323,250 4467999,634
 639445,330 4467760,949
 639397,408 4467674,892
 639259,906 4467614,735
 639268,500 4467460,046
 639234,125 4467374,108
 639105,217 4467262,388
 639010,685 4467116,293
 638967,716 4466918,635
 638770,058 4466892,854
 638804,434 4466875,666
 638933,341 4466824,103
 639019,279 4466720,977
 639105,217 4466531,913
 639311,469 4466342,849

Pista a Saldón
X Y
 635767,661 4471268,095
 635779,567 4471217,824

635782,213 4471127,865
 635753,109 4470914,875
 635741,203 4470881,802
 635749,640 4470843,219
 635918,474 4470401,583
 635943,039 4470378,786
 635965,265 4470341,270
 635970,068 4470278,551
 635984,620 4470219,020
 636030,922 4470216,374
 636086,485 4470181,978
 636151,474 4470123,801
 636205,547 4470068,207
 636357,683 4469998,092
 636407,954 4469992,801
 636459,548 4470000,738
 636486,006 4470049,686
 636505,850 4470136,999
 636849,709 4469815,796
 636880,236 4469752,029
 636833,934 4469663,394
 636849,809 4469631,644
 636860,087 4469535,590
 636909,340 4469545,654
 637021,789 4469646,196
 637057,996 4469572,654
 637048,247 4469480,831
 636975,975 4469278,965
 636935,799 4469200,372
 636709,580 4469069,403
 636563,225 4468985,277
 636399,183 4468954,850
 636341,187 4468881,775
 636322,453 4468794,777
 636268,214 4468695,558
 636211,328 4468690,266
 636175,609 4468702,173
 636150,474 4468691,589
 636135,652 4468661,560
 636122,692 4468622,797
 636063,161 4468638,673
 636034,110 4468591,835
 636022,151 4468557,974
 636001,960 4468535,566
 635985,038 4468538,073
 635936,161 4468559,297
 635901,683 4468574,423
 635877,240 4468573,796
 635863,967 4468560,856

Pista asfaltada VF-TE-19
X Y
 639454,591 4467760,949
 639698,192 4468010,051
 639681,004 4468173,334
 639577,878 4468353,804
 639552,097 4468525,681
 639526,315 4468817,871
 639431,783 4468998,342
 639448,971 4469075,686
 639406,001 4469127,249
 639405,522 4469252,887
 639416,028 4469447,246

Pista Fuente Señora
X Y
 638787,440 4474091,100
 638695,675 4473929,160
 638662,307 4473886,691
 638646,634 4473849,783
 638621,354 4473830,066
 638597,086 4473824,504
 638579,391 4473809,842
 638572,313 4473792,652
 638569,279 4473753,217
 638562,201 4473725,410
 638555,628 4473659,684
 638562,201 4473634,910
 638560,179 4473619,237
 638547,033 4473600,530
 638526,810 4473583,846
 638503,048 4473576,768
 638482,319 4473581,318
 638464,117 4473608,619
 638396,875 4473625,304
 638318,509 4473628,337
 638246,167 4473620,058
 638163,302 4473610,575
 638115,425 4473599,551
 638075,773 4473600,558
 638018,852 4473608,812
 637940,800 4473590,291
 637883,914 4473578,385
 637849,518 4473565,155
 637815,122 4473540,020
 637770,575 4473516,368
 637715,903 4473499,009
 637666,955 4473493,718
 637537,309 4473455,353
 637501,590 4473427,572
 637475,571 4473395,332
 637440,736 4473345,551
 637394,434 4473307,186
 637364,007 4473307,186
 637301,830 4473279,405
 637247,590 4473247,655
 637207,902 4473239,717
 637152,340 4473211,936
 637078,256 4473159,019
 636973,543 4473068,173
 636911,568 4473041,279
 636849,391 4472983,071
 636897,019 4472996,289
 637053,756 4473039,788
 637115,298 4473067,738
 637158,954 4473063,769
 637153,663 4473042,602
 637110,246 4473010,520
 637031,954 4472939,415
 636940,673 4472848,133
 636908,922 4472781,987
 636862,632 4472716,373
 636801,766 4472602,070
 636779,672 4472569,575
 636748,740 4472524,082
 636736,669 4472503,702

636726,360 4472479,039
 636735,620 4472453,903
 636778,181 4472399,922
 636824,256 4472373,205
 636830,870 4472344,101
 636762,078 4472292,507
 636608,620 4472222,392
 636583,744 4472196,975
 636549,089 4472161,565
 636517,338 4472146,986
 636510,724 4472108,621
 636524,819 4472069,070
 636560,029 4472016,255
 636562,318 4471965,746
 636598,036 4471951,194
 636620,526 4471922,090
 636627,141 4471879,756
 636609,943 4471830,808
 636578,972 4471784,429
 636548,203 4471738,351
 636538,505 4471674,704
 636532,365 4471619,227
 636513,370 4471587,391
 636425,328 4471538,546
 636420,765 4471484,203
 636404,572 4471455,522
 636386,369 4471435,255
 636346,682 4471416,734
 636346,682 4471388,953
 636359,911 4471366,463
 636459,130 4471313,547
 636514,693 4471312,224
 636525,276 4471289,734
 636607,297 4471039,702
 636633,755 4471035,734
 636678,735 4471071,452
 636721,068 4471101,880
 636767,803 4471123,426
 636813,672 4471138,921
 636848,068 4471134,953
 636869,235 4471157,442
 636900,985 4471174,640
 636969,777 4471018,536
 636980,360 4470867,723
 637009,351 4470790,343
 637041,214 4470706,327

Pista Gea-Casillas de Gea

X	Y
638869,268	4472687,679
638826,780	4472638,973
638739,355	4472493,264
638676,909	4472410,002
638635,278	4472380,860
638622,789	4472335,066
638485,406	4472189,358
638414,634	4472143,564
638352,187	4472006,181
638314,719	4471947,898
638273,088	4471814,679
638281,414	4471723,091
638284,535	4471538,792

Pista de tierra VF-TE-21

X Y

639445,330 4467760,949
 639691,022 4467782,675
 639831,276 4467753,691
 639959,574 4467731,081
 640048,210 4467700,654
 640128,823 4467637,947
 640202,357 4467599,299
 640233,859 4467585,463
 640247,503 4467570,569
 640270,460 4467557,779
 640291,281 4467560,309
 640334,375 4467573,306
 640374,049 4467572,622
 640483,450 4467545,872
 640562,826 4467518,091
 640631,617 4467499,570
 640685,857 4467500,893
 640717,607 4467531,320
 640741,420 4467567,039
 640778,461 4467604,081
 640881,649 4467631,862
 640943,826 4467621,279
 641007,326 4467577,623
 641041,722 4467541,904
 641086,702 4467496,924
 641138,296 4467396,383
 641177,983 4467352,726
 641224,645 4467343,572
 641281,171 4467315,685
 641343,348 4467225,726
 641388,327 4467163,549
 641406,775 4467117,512
 641428,015 4467048,455
 641413,463 4467019,351
 641375,641 4466961,842
 641339,379 4466884,413
 641328,796 4466823,559
 641354,885 4466743,904
 641369,806 4466691,267
 641379,067 4466610,569
 641398,911 4466570,881
 641433,307 4466539,131
 641540,463 4466491,506
 641597,174 4466469,926
 641811,359 4466422,339

Pista de tierra TE-67

X	Y
640128,316	4465033,390
640136,477	4465019,399
640196,634	4464933,461
34 de 50	
640179,446	4464778,772
640248,197	4464581,114
640256,790	4464280,330
640231,009	4464177,204
640024,757	4464005,327
639998,976	4463850,638
639930,225	4463790,482
639973,194	4463592,824
640016,163	4463420,947
640145,071	4463352,196

640415,776 4463163,132
 640424,370 4463060,006
 640372,807 4462888,130
 640439,634 4462675,497
 640439,634 4462675,497
 640467,339 4462587,346
 640407,182 4462398,281
 640295,463 4462355,312
 640381,401 4462183,436
 640398,589 4462149,060
 640432,964 4462020,153
 640493,121 4461951,402
 640596,247 4462020,153
 641103,283 4461487,336
 641215,002 4461427,179
 641300,941 4461444,367
 641386,879 4461418,585
 641464,223 4461169,364
 641404,067 4461066,238
 641386,879 4460859,986
 641412,660 4460756,860
 641443,823 4460720,032
 641443,823 4460720,032
 641507,192 4460645,140
 641610,318 4460490,452
 641627,506 4460430,295
 641704,851 4460309,981
 641713,444 4460103,729
 641765,007 4459940,447
 641704,851 4459820,133
 641739,226 4459734,195
 641773,601 4459622,475
 641700,554 4459424,817
 641657,584 4459356,066
 641846,649 4459356,066
 641795,086 4459252,940
 641734,929 4459167,002
 641734,929 4459106,845
 641777,898 4459012,313
 641769,304 4458788,874
 641726,335 4458668,560
 641786,492 4458582,622
 641889,618 4458488,090
 641924,367 4458395,425
 641924,367 4458395,425
 641941,181 4458350,588
 641984,150 4458204,493
 642001,338 4457972,460
 642173,214 4457800,583
 642241,965 4457697,457
 642241,965 4457602,925
 642327,903 4457448,236
 642276,340 4457216,203
 642319,309 4457173,234
 642439,623 4457113,077
 642473,998 4457035,733
 642473,998 4456958,388
 642525,561 4456846,668
 642551,343 4456743,542
 642551,343 4456606,041
 642456,811 4456571,666
 642439,623 4456468,540

642439,623 4456365,414
 642405,248 4456305,257
 642431,029 4456193,537
 642455,662 4455948,706
 639105,217 4466531,913
 639311,469 4466342,849
 639380,220 4466256,910
 639629,441 4466024,877
 639784,130 4465895,970
 639827,099 4465706,905
 639801,318 4465603,779
 639775,536 4465560,810
 639861,474 4465483,466
 639870,068 4465371,746
 640016,163 4465225,651
 640128,316 4465033,390

Pista Bezas-Corral Quemado

X	Y
640196,634	4464933,461
640228,899	4464941,578
640254,580	4464965,749
640280,261	4465038,259
640334,644	4465136,451
640363,346	4465181,770
640395,069	4465245,217
640416,218	4465260,323

Pista de tierra VF-TE-24

X	Y
633291,759	4474443,520
633313,653	4474420,130
633326,203	4474375,306
633464,948	4474149,954
633528,745	4474081,160
633554,906	4474045,444
633565,489	4473984,589
633608,906	4473886,223
633613,170	4473852,109
633613,170	4473813,729
633635,025	4473751,896
633657,991	4473721,598
633756,026	4473650,618
633825,855	4473567,996
633827,987	4473502,431
633803,091	4473438,260
633726,397	4473371,537
633703,907	4473325,234
633742,272	4473265,703
633811,063	4473241,890
633846,782	4473122,828
633889,023	4473071,335
633947,908	4472835,457
634002,782	4472730,496
634256,887	4472571,170
634369,335	4472556,618
634644,503	4472580,431
634682,867	4472572,493
635049,316	4472379,347
635356,233	4472233,826
635458,098	4472171,649
635561,286	4471912,357
635583,592	4471766,863

635573,192 4471683,491
 635675,057 4471448,012
 635767,661 4471268,095
 636041,666 4471344,249
 636145,744 4471360,901
 636216,517 4471348,412
 636295,616 4471302,618
 636374,714 4471265,150
 636453,813 4471236,008
 636516,260 4471161,072
 636520,423 4471065,321
 636557,891 4470977,896
 636674,545 4470873,512
 636728,578 4470911,286
 636757,738 4470924,327
 636788,317 4470925,227
 636837,334 4470922,079
 636865,215 4470910,387
 636918,696 4470829,409
 636964,598 4470788,969
 637032,681 4470696,078
 637086,194 4470644,150
 637178,798 4470552,868
 637234,361 4470445,712
 637293,892 4470379,566
 637353,482 4470287,859
 637393,111 4470263,149
 637390,484 4470230,917
 637403,694 4470163,930
 637426,184 4470132,180
 637647,111 4470093,815
 637787,341 4470005,179
 637782,049 4469961,523
 637755,591 4469917,867
 637706,643 4469907,283
 637627,361 4469927,097
 637598,163 4469896,700
 637588,903 4469835,846
 637598,163 4469781,606
 637625,945 4469720,752
 637618,800 4469660,126
 637604,778 4469581,845
 637615,361 4469531,574
 637651,080 4469507,762
 637689,033 4469504,014
 637722,518 4469503,793
 637754,268 4469483,949
 637787,836 4469404,784
 637833,643 4469349,012
 637841,147 4469285,304
 637825,706 4469207,459
 637793,821 4469121,031
 637766,174 4469081,782
 637796,601 4469067,230
 637860,101 4469060,615
 637927,570 4469081,782
 638010,914 4469071,198
 638049,279 4469064,584
 638075,693 4469047,266
 638122,039 4469016,959
 638160,404 4469003,730
 638210,675 4468983,886

638249,040 4468952,136
 638266,238 4468848,948
 638338,998 4468810,583
 638397,151 4468809,129
 638472,613 4468760,312
 638534,790 4468712,687
 638544,051 4468673,000
 638530,822 4468629,343
 638532,065 4468601,568
 638615,488 4468598,916
 638665,759 4468592,302
 638730,582 4468561,875
 638822,650 4468477,032
 638916,052 4468435,520
 638960,770 4468381,957
 638984,437 4468336,051
 639018,979 4468301,259
 639021,625 4468270,832
 639033,531 4468233,791
 639120,844 4468162,353
 639214,771 4468060,488
 639323,250 4467999,634
 639445,330 4467760,949
 639397,408 4467674,892
 639259,906 4467614,735
 639268,500 4467460,046
 639234,125 4467374,108
 639105,217 4467262,388
 639010,685 4467116,293
 638967,716 4466918,635
 638770,058 4466892,854
 638804,434 4466875,666
 638933,341 4466824,103
 639019,279 4466720,977
 639105,217 4466531,913
 639311,469 4466342,849

Pistas Los Serranos y La Mina

X	Y
643939,484	4460918,180
643840,402	4461180,456
643787,947	4461401,933
643688,865	4461605,925
643601,440	4461681,693
643578,127	4461769,118
643525,672	4461844,886
643455,732	4461903,170
643397,448	4461949,797
643350,821	4462031,393
643257,568	4462136,304
643170,143	4462223,729
643141,001	4462340,295
643053,576	4462491,832
642977,808	4462719,138
642884,554	4462882,331
642785,472	4462969,756
642698,047	4463045,525
642639,764	4463097,980
642558,167	4463197,061
642523,197	4463278,658
642435,772	4463424,367
642534,854	4463383,568

642686,391 4463354,427
 642435,772 4463424,367
 642325,034 4463436,023
 641887,908 4463424,367
 641847,110 4463406,882
 641672,259 4463465,165
 641503,238 4463476,822
 641275,932 4463593,389
 640949,545 4463575,904
 640739,725 4463599,217
 640704,755 4463605,045
 640617,330 4463605,045
 640518,248 4463674,985
 640407,510 4463803,209
 640360,883 4463919,776
 640372,540 4464082,969
 640349,226 4464170,394
 640320,084 4464228,678
 640256,790 4464280,330
 642802,957 4463307,800
 642878,726 4463237,860
 642966,151 4463179,576
 643065,233 4463132,950
 643410,882 4463312,838
Camino de El Toconar
X Y
 642452,128 4463961,376
 642494,055 4463861,492
 642546,510 4463803,209
 642593,137 4463768,239
 642593,137 4463715,784
 642546,510 4463610,874
 642569,824 4463535,105
 642663,077 4463447,680
 642686,391 4463354,427
Pista asfaltada VF-TE-13
X Y
 642455,662 4459948,706
 642431,029 4456193,537
 642405,248 4456305,257
 642439,623 4456365,414
 642439,623 4456468,540
 642456,811 4456571,666
 642551,343 4456606,041
 642551,343 4456743,542
 642525,561 4456846,668
 642473,998 4456958,388
 642473,998 4457035,733
 642439,623 4457113,077
 642319,309 4457173,234
 642276,340 4457216,203
 642327,903 4457448,236
 642241,965 4457602,925
 642241,965 4457697,457
 642173,214 4457800,583
 642001,338 4457972,460
 641984,150 4458204,493
 641941,181 4458350,588
 641889,618 4458488,090
 641786,492 4458582,622
 641726,335 4458668,560
 641769,304 4458788,874

641777,898 4459012,313
 641734,929 4459106,845
 641734,929 4459167,002
 641795,086 4459252,940
 641846,649 4459356,066
 641928,783 4459369,343
 641992,935 4459357,006
 642121,239 4459366,875
 642207,597 4459374,278
 642316,162 4459317,528
 642392,651 4459199,093
 642444,466 4459157,148
 642483,944 4459134,941
 642516,020 4459088,061
 642602,379 4459055,985
 642641,857 4459053,518
 642725,748 4459083,126
 642750,422 4459080,659
 642797,302 4459063,387
 642863,773 4459055,947
 642920,751 4459041,534
Camino Collado de Los Burros
X Y
 641657,584 4459356,066
 641632,321 4459198,746
 641547,029 4459230,730
 641501,718 4459204,077
 641413,760 4459310,692
 641392,437 4459310,692
 641280,492 4459209,408
 641112,573 4459193,415
 641045,939 4459092,131
 640888,682 4459036,158
 640814,052 4458905,555
 640736,756 4458865,575
 640678,118 4458916,217
 640584,830 4458905,555
 640539,519 4458873,571
 640526,192 4458745,633
 640590,161 4458439,115
 640744,752 4458303,181
 640811,387 4458276,528
 640888,682 4458119,271
 640968,643 4458052,636
 641051,270 4458049,971
 641123,235 4457964,679
 641197,865 4457940,691
 641237,846 4457738,123
 641269,830 4457727,461
 641357,788 4457831,411
 641387,107 4457826,080
 641419,091 4457764,776
 641448,410 4457714,134
 641395,103 4457559,543
 641376,445 4457412,947
 641397,768 4457301,002
 641347,126 4457149,076
 641349,792 4457069,115
 641411,095 4456989,153
 641557,690 4456877,208
 641573,683 4456831,897

641656,309 4456821,235
 641992,146 4456552,033
 642146,737 4456338,803
 642240,025 4456069,600
 642341,310 4456040,281
 642349,306 4456085,593
 642381,290 4456058,939
 642455,662 4455948,706
Pista Collado Tabernillas-Pajarejo-Collado Burros
X Y
 641201,144 4459562,835
 641235,448 4459554,397
 641403,230 4459500,114
 641447,643 4459448,299
 641474,784 4459403,886
 641511,795 4459349,604
 641568,545 4459337,267
 641610,490 4459349,604
 641657,584 4459356,066
 640844,725 4455114,121
 640787,004 4455135,110
 640729,283 4455124,616
 640692,551 4455093,131
 640634,830 4455061,647
 640540,377 4455114,121
 640519,387 4455150,853
 640361,966 4455229,563
 640236,029 4455303,027
 640125,834 4455287,285
 640031,381 4455266,295
 639915,938 4455303,027
 639847,722 4455308,274
 639774,259 4455339,758
 639695,548 4455313,522
 639611,590 4455439,459
 639595,848 4455502,427
 639716,538 4455596,880
 639753,269 4455712,323
 639810,991 4455880,239
 639800,496 4455943,208
 639842,475 4456079,640
 639821,485 4456179,340
 639889,701 4456221,319
 639879,207 4456268,545
 639826,733 4456310,524
 639821,485 4456425,967
 639858,217 4456446,956
 639994,649 4456488,935
 640062,865 4456530,915
 640057,618 4456572,894
 640005,144 4456672,594
 639973,659 4456730,315
 639942,175 4456840,510
 639858,217 4456913,974
 639847,722 4457045,158
 639852,970 4457087,137
 639863,464 4457192,085
 639795,248 4457276,043
 639774,259 4457401,980
 639622,085 4457543,660

639502,137 4457696,114
 639657,306 4457718,281
 639738,585 4457858,673
 639715,392 4458077,458
 639651,321 4458133,853
 639611,134 4458229,767
 639572,499 4458464,581
 639587,080 4458598,992
 639591,614 4458727,392
 639556,273 4458815,476
 639585,353 4458860,753
 639664,064 4458886,990
 639691,679 4458923,157
 640844,725 4455114,121
 641107,260 4454762,434
 641145,578 4454725,180
 641287,142 4454703,892
 641311,623 4454667,703
 641436,157 4454650,673
 641545,789 4454757,112
 641643,712 4454773,078
 641685,224 4454807,138
 641692,674 4454883,774
 641706,511 4454957,217
 641717,155 4454988,084
 641728,864 4454993,406
 641733,121 4454978,505
 641713,962 4454905,062
 641725,670 4454830,555
 641716,091 4454761,370
 641669,258 4454708,150
 641638,391 4454670,896
 641657,550 4454614,484
 641657,550 4454614,484
 641829,041 4454902,000
 641892,418 4455106,214
 641894,765 4455315,123
 642021,519 4455566,283
 642054,381 4455728,246
 642171,745 4455871,430
 642455,662 4455948,706

Aparcamientos

X	Y
639811	4455939
641638	4459380
638529	4466063
642953	4462788
639712	4458957
637611	4470098
640150	4464950
640830	4455145
640263	4464276
633805	4473760
639120	4466477
639576	4468447
638294	4471556
634832	4472488
635383	4472211
636785	4472388
637184	4470561
637769	4469500
638400	4468808

639507 4467778
 639110 4468182
 636620 4471823
 640566 4465978
 640102 4462725
 642749 4463350
 642443 4455949
 7635372 447225
 635373 4472160

ZONA DE USO

COMPATIBLE:

Sector noreste 1

X	Y
638554,670	4473529,269
638544,170	4473511,969
638519,370	4473495,669
638515,470	4473486,469
638515,370	4473466,169
638507,370	4473447,369
638496,670	4473425,369
638483,570	4473405,469
638466,370	4473392,969
638441,570	4473381,169
638418,570	4473353,269
638402,370	4473330,569
638386,070	4473312,469
638378,970	4473293,169
638366,070	4473275,869
638357,892	4473269,287
638344,070	4473257,769
638332,470	4473236,169
638310,426	4473350,280
638124,009	4473353,900
638040,754	4473379,238
638047,994	4473413,625
638312,236	4473471,542
638390,060	4473388,287
638498,653	4473538,507
638556,569	4473610,902
638523,991	4473654,339
638471,505	4473659,768
638464,265	4473694,156
638547,519	4473768,361
638543,900	4473867,904
638552,949	4473914,961
638507,702	4473983,736
638433,497	4474038,032
638561,998	4474050,701
638672,401	4474162,914
638605,435	4474197,301
638378,670	4474341,969
638406,670	4474339,469
638444,932	4474343,482
638480,470	4474353,469
638501,570	4474360,369
638523,270	4474362,669
638570,970	4474364,369
638590,370	4474359,169
638629,625	4474346,666
638660,970	4474332,769
638681,870	4474320,169

638722,470 4474292,269
 638746,370 4474282,569
 638763,369 4474278,733
 638788,170 4474262,869
 638808,170 4474257,569
 638831,170 4474258,269
 638853,270 4474258,269
 638904,870 4474239,369
 638930,870 4474237,569
 638958,570 4474237,469
 638981,470 4474234,669
 639004,670 4474230,469
 639020,242 4474228,844
 639051,570 4474222,969
 639072,770 4474221,869
 639100,270 4474216,869
 639120,470 4474200,469
 639089,236 4474193,816
 639059,370 4474196,569
 639027,672 4474203,370
 638988,870 4474208,268
 638962,970 4474209,369
 638933,470 4474207,769
 638909,270 4474194,869
 638897,170 4474176,069
 638891,970 4474171,269
 638866,671 4474164,569
 638838,870 4474160,269
 638816,770 4474136,569
 638811,470 4474117,069
 638808,570 4474091,969
 638792,670 4474048,369
 638770,770 4473986,769
 638746,385 4473948,620
 638727,770 4473930,869
 638690,570 4473889,669
 638668,370 4473844,969
 638656,162 4473829,736
 638639,070 4473824,469
 638620,770 4473813,469
 638607,970 4473799,068
 638598,870 4473781,369
 638594,570 4473765,869
 638591,413 4473755,434
 638591,413 4473734,205
 638591,470 4473719,069
 638587,370 4473692,769
 638587,070 4473671,169
 638587,970 4473645,869
 638598,843 4473621,691
 638597,970 4473604,469
 638587,770 4473587,969
 638571,570 4473570,268
 638559,070 4473550,769

Sector noreste 2

X	Y
638605,435	4472441,723
638692,310	4472537,646
638724,887	4472619,090
638630,774	4472702,345
638581,907	4472695,105
638449,786	4472829,036

638582,158 4472839,361
 638662,856 4472803,642
 638719,742 4472783,798
 638795,148 4472746,756
 638838,052 4472721,237
 638881,138 4472688,548
 638908,919 4472683,256
 638926,117 4472667,381
 638952,576 4472664,735
 638963,694 4472661,122
 638954,301 4472655,640
 638948,271 4472644,269
 638947,370 4472623,069
 638944,270 4472615,969
 638938,570 4472607,869
 638923,670 4472589,869
 638908,270 4472570,269
 638893,670 4472547,569
 638858,870 4472495,869
 638848,070 4472471,469
 638823,070 4472456,469
 638804,670 4472452,269
 638784,070 4472438,069
 638774,947 4472428,126
 638760,000 4472414,010
 638747,670 4472403,269
 638723,270 4472393,169
 638702,170 4472378,369
 638688,591 4472374,153
 638664,270 4472366,969

Sector norte

X	Y
636837,188	4473815,418
636681,538	4473849,805
636612,763	4473987,356
636592,855	4474153,864
636551,227	4474115,857
636547,608	4474018,124
636364,810	4473929,440
636268,887	4473864,284
636198,302	4473775,600
636227,260	4473542,127
636335,852	4473505,929
636296,035	4473440,774
636319,563	4473417,245
636386,529	4473333,991
636317,753	4473301,413
636334,042	4473248,927
636160,294	4473096,897
636020,934	4473131,285
635731,354	4473283,314
635566,655	4473554,796
635557,606	4473705,015
635494,260	4473781,030
635432,725	4473902,292
635535,887	4473871,524
635582,944	4473980,116
635561,226	4474048,891
635706,016	4474090,519
635798,319	4474144,815
635995,596	4474229,879
636086,089	4474291,415

636172,370 4474428,268
 636250,570 4474457,469
 636274,070 4474455,669
 636317,270 4474435,269
 636353,670 4474402,169
 636371,770 4474398,269
 636385,470 4474401,769
 636428,070 4474431,769
 636494,470 4474489,769
 636530,070 4474527,569
 636576,370 4474570,569
 636611,870 4474599,969
 636677,570 4474635,169
 636691,070 4474654,569
 636731,970 4474674,169
 636779,470 4474667,869
 636796,370 4474652,669
 636828,270 4474641,868
 636852,771 4474688,369
 636913,970 4474752,869
 636967,170 4474776,269
 636964,228 4474721,875
 636933,801 4474662,343
 636906,020 4474621,333
 636878,238 4474563,124
 636861,149 4474458,189
 636833,259 4474351,457
 636826,644 4474257,530
 636831,936 4474203,290
 636874,270 4474155,665
 636872,952 4474094,676
 636855,117 4473982,243
 636883,501 4473789,381

Sector noroeste

X	Y
633246,825	4472845,975
633285,189	4472970,330
633344,721	4473097,330
633377,794	4473204,486
633367,634	4473294,199
633357,950	4473363,237
633252,116	4473406,893
633253,439	4473470,393
633233,369	4473568,513
633213,752	4473667,508
633174,064	4473729,685
633151,575	4473778,633
633118,501	4473811,706
633069,553	4473839,488
633060,293	4473868,592
633082,783	4473899,019
633090,720	4473942,675
633039,126	4474020,728
633137,830	4473985,793
633187,739	4473935,883
633244,927	4473876,615
633254,285	4473825,666
633237,649	4473772,637
633284,439	4473718,568
633297,956	4473637,465
633366,582	4473540,766
633409,213	4473530,368

633515,271 4473484,617
 633537,106 4473461,742
 633562,061 4473375,440
 633609,891 4473460,702
 633592,215 4473539,726
 633554,783 4473618,749
 633507,992 4473595,874
 633466,401 4473629,147
 633465,361 4473701,932
 633519,430 4473720,648
 633528,788 4473784,075
 633469,520 4473853,740
 633362,423 4473903,650
 633263,643 4473974,355
 633072,199 4474090,842
 633073,522 4474166,249
 633065,215 4474234,795
 633052,356 4474276,051
 633064,262 4474311,770
 633089,923 4474341,029
 633174,064 4474343,520
 633250,953 4474406,245
 633285,189 4474434,801
 633346,044 4474466,551
 633458,122 4474449,108
 633511,409 4474433,478
 633549,670 4474434,569
 633601,470 4474415,769
 633645,870 4474400,469
 633698,670 4474394,569
 633758,770 4474393,369
 633783,170 4474388,969
 633833,770 4474383,069
 633851,270 4474345,569
 633899,104 4474323,138
 633953,770 4474331,469
 633991,770 4474349,569
 634012,170 4474354,069
 634071,870 4474341,568
 634102,570 4474333,769
 634124,771 4474329,369
 634150,170 4474335,969
 634180,806 4474366,009
 634219,171 4474363,364
 634253,566 4474359,395
 634311,775 4474355,426
 634359,400 4474367,332
 634403,056 4474376,593
 634446,713 4474393,791
 634490,369 4474383,207
 634524,765 4474430,832
 634571,067 4474451,999
 634623,984 4474440,093
 634664,994 4474434,801
 634719,234 4474430,832
 634747,015 4474421,572
 634798,768 4474427,677
 634848,880 4474429,510
 634920,318 4474450,676
 634971,170 4474455,269
 635057,170 4474431,969
 635107,670 4474406,469

635188,870	4474359,769	633912,731	4472970,712
635210,870	4474339,169	633889,023	4473071,335
635235,670	4474280,769	633846,782	4473122,828
635249,070	4474261,169	633819,329	4473219,785
635295,570	4474238,169	633811,063	4473241,890
635130,766	4474198,012	633785,693	4473252,861
635030,434	4474184,783	633742,272	4473265,703
634996,038	4474237,699	633599,164	4473223,685
634866,392	4474301,200	633538,162	4473138,283
634789,663	4474290,616	633452,760	4473016,280
634683,829	4474235,054	633452,760	4472911,357
634458,933	4474219,179	633318,557	4472794,234
634379,558	4474227,116	633360,038	4472691,752
634310,766	4474182,137	633320,997	4472635,630
634226,099	4474216,533	633269,705	4472584,401
634181,120	4474171,553	633255,115	4472523,387
634112,328	4474179,491	633364,918	4472538,028
634019,724	4474208,595	633428,360	4472584,389
633940,349	4474168,908	633430,800	4472496,547
633953,578	4474129,220	633345,397	4472372,103
633993,266	4474068,366	633328,317	4472230,580
634112,328	4474044,553	633877,331	4472028,055
634183,766	4473967,824	633901,732	4471962,173
634276,370	4474002,220	633970,054	4471998,774
634284,308	4473906,969	633999,334	4471798,689
634199,641	4473864,636	634009,095	4471642,525
634162,599	4473801,136	634084,233	4471525,702
634112,328	4473787,907	634006,180	4471521,733
634059,412	4473861,990	633966,493	4471507,181
633987,974	4473864,636	633836,847	4471523,056
633924,474	4473959,886	633760,117	4471540,254
633810,703	4473965,178	633737,628	4471578,618
633741,911	4473917,553	633746,888	4471688,421
633905,953	4473737,636	633720,430	4471754,567
633876,849	4473676,781	633664,867	4471798,223
633863,620	4473602,698	633611,951	4471874,952
633876,849	4473499,510	633581,523	4471886,859
633903,307	4473496,865	633555,065	4471872,307
633905,953	4473592,115	633503,471	4471782,348
633942,995	4473637,094	633449,231	4471759,858
634035,599	4473586,823	633371,179	4471751,921
634112,328	4473496,865	633273,283	4471816,744
634062,057	4473316,948	633201,845	4471885,536
634054,120	4473179,364	633066,908	4472099,849
634093,807	4473065,593	632972,981	4472225,526
634279,016	4473023,259	632930,647	4472323,422
634461,579	4472832,759	633003,408	4472408,089
634485,392	4472718,988	633072,199	4472484,818
634702,350	4472602,571	633172,741	4472536,412
634829,351	4472636,967	633185,038	4472589,545
634929,892	4472401,487	633189,939	4472654,152
634953,705	4472224,216	633225,658	4472707,069
635064,830	4472126,320	Sector este 1	
635080,705	4472258,612	X	Y
635138,914	4472324,758	643347,898	4467390,253
635165,372	4472237,445	643354,512	4467358,503
635181,247	4472049,591	643330,240	4467300,393
635212,997	4471951,695	643306,808	4467260,471
635112,455	4471996,674	643291,186	4467220,550
635107,164	4471890,840	643292,054	4467179,760
635212,997	4471721,507	643308,543	4467102,521
635363,810	4471816,757	643329,372	4467065,203
635318,831	4471896,132		
635379,685	4472041,653		
635400,852	4472205,695		
635437,893	4472184,529		
635485,518	4471880,257		
635487,760	4471678,490		
635725,885	4471337,176		
635757,635	4471083,176		
635725,885	4470821,238		
635819,621	4470568,897		
635778,140	4470578,657		
635748,860	4470683,580		
635709,061	4470693,863		
635641,497	4470839,744		
635670,778	4470920,266		
635712,259	4470927,586		
635719,579	4470961,747		
635724,459	4471039,829		
635704,939	4471091,070		
635668,338	4471120,351		
635636,617	4471132,551		
635590,256	4471191,113		
635541,454	4471188,673		
635253,527	4470976,387		
635348,689	4470847,064		
635041,241	4470583,537		
635192,525	4470449,334		
635304,768	4470385,892		
635412,131	4470232,168		
635397,491	4470088,204		
635336,489	4469939,360		
635227,235	4469759,604		
635065,839	4469897,188		
634979,849	4470032,126		
634954,713	4470160,449		
634834,328	4470287,449		
634686,161	4470406,512		
634585,619	4470726,658		
634541,963	4470817,940		
634399,087	4471021,669		
634460,506	4471105,711		
634430,723	4471173,812		
634472,707	4471203,313		
634587,390	4471154,512		
634841,156	4471386,318		
634904,598	4471317,996		
634938,759	4471461,960		
634982,680	4471549,802		
635024,161	4471684,006		
634931,438	4471879,211		
634750,874	4472071,976		
634570,309	4472264,741		
634497,107	4472318,422		
634416,585	4472330,622		
634367,784	4472423,345		
634289,702	4472518,507		
634216,500	4472552,668		
634109,137	4472545,348		
634070,096	4472628,310		
634013,975	4472655,151		
634002,782	4472730,496		
633947,908	4472835,457		

643346,729 4467007,056
 643348,465 4466953,249
 643354,540 4466910,724
 643344,993 4466859,520
 643293,016 4466766,743
 643262,938 4466776,184
 643190,736 4466761,475
 643121,386 4466693,588
 642998,002 4466776,814
 642956,375 4466910,745
 643093,926 4467010,288
 643202,518 4467122,500
 643249,575 4467243,762
 643206,138 4467321,586
 643173,560 4467446,468
 643226,046 4467551,440
 643267,673 4467743,287
 643198,898 4467842,830
 643251,385 4467947,803
 643215,187 4467993,050
 643112,024 4468373,124
 643207,948 4468613,837
 643297,627 4468777,996
 643408,752 4468832,235
 643437,856 4468832,235
 643466,961 4468824,298
 643506,648 4468800,485
 643513,263 4468783,287
 643511,940 4468763,444
 643501,356 4468747,569
 643470,929 4468734,339
 643428,596 4468726,402
 643388,908 4468660,256
 643385,945 4468641,390
 643389,681 4468596,703
 643398,169 4468575,589
 643451,085 4468563,683
 643539,721 4468508,120
 643541,044 4468498,860
 643556,919 4468488,276
 643566,179 4468469,755
 643566,179 4468448,589
 643552,950 4468427,422
 643526,492 4468404,933
 643513,263 4468391,703
 643506,918 4468364,563
 643501,356 4468321,589
 643498,710 4468277,932
 643502,679 4468250,151
 643514,585 4468203,849
 643509,294 4468177,390
 643489,450 4468148,286
 643488,127 4468133,734
 643486,804 4468108,599
 643482,835 4468080,817
 643456,377 4468038,484
 643455,054 4468014,671
 643447,117 4467977,630
 643424,627 4467953,817
 643355,835 4467939,265
 643353,189 4467926,036
 643406,106 4467881,056

643419,335 4467862,535
 643421,981 4467845,338
 643408,752 4467814,911
 643387,585 4467773,900
 643377,002 4467730,244
 643375,679 4467707,754
 643382,294 4467664,098
 643388,908 4467641,608
 643402,138 4467619,118
 643410,075 4467587,368
 643414,044 4467559,587
 643406,106 4467531,806
 643387,585 4467490,795
 643369,064 4467463,014
 643346,575 4467439,201
 643340,807 4467413,578
Sector este 2
X Y
 641769,097 4466485,424
 641825,203 4466505,333
 642009,810 4466498,093
 642150,981 4466470,945
 642288,994 4466501,212
 642276,464 4466412,726
 642157,282 4466386,411
 641977,135 4466418,644
 641724,348 4466426,009
 641551,027 4466442,105
Sector oeste
X Y
 636151,279 4468325,639
 636097,716 4468296,456
 636019,664 4468284,549
 635961,455 4468349,372
 636076,427 4468488,392
 636202,227 4468387,737
Sector sureste 1
X Y
 643018,483 4464094,062
 643091,612 4464160,100
 643169,940 4464018,564
 643106,595 4463937,120
 642998,002 4463897,303
 642903,889 4463911,782
 642907,062 4464061,251
Sector sureste 2
X Y
 643294,822 4463243,938
 643434,182 4463405,017
 643464,545 4463339,425
 643422,753 4463313,707
 643454,900 4463178,686
 643422,753 4463120,819
 643355,242 4463040,449
 643290,946 4462976,154
 643307,020 4462924,717
 643249,154 4462892,569
 643131,170 4462879,940
 643181,582 4462618,937
 643098,059 4462452,143
 643041,439 4462514,558
 642985,333 4462641,249

642894,839 4462588,763
 642833,304 4462682,877
 642735,570 4462713,644
 642768,148 4462948,928
 643075,827 4462927,210
 643090,306 4463151,634
 642978,093 4463319,953
 642978,093 4463377,868
 643043,249 4463339,861
 643117,454 4463343,481
 643215,187 4463323,572
Sector sureste3
X Y
 643920,951 4460982,940
 643959,829 4460888,376
 643862,599 4460756,711
 643870,362 4460907,389
Sector suroeste
X Y
 639583,159 4458781,678
 639568,143 4458816,344
 639597,674 4458897,748
 639703,549 4458924,026
 639714,193 4458975,238
 639732,079 4459036,086
 639829,841 4458973,525
 639915,196 4458957,990
 639754,706 4458795,265
 639667,832 4458737,349
 639603,485 4458728,261

ZONA DE USO LIMITADO:

X Y
 636172,37 4474428,27
 636086,09 4474291,41
 635995,60 4474229,88
 635798,32 4474144,82
 635706,02 4474090,52
 635561,23 4474048,89
 635582,94 4473980,12
 635535,89 4473871,52
 635432,72 4473902,29
 635494,26 4473781,03
 635557,61 4473705,02
 635566,66 4473554,80
 635630,00 4473455,25
 635731,35 4473283,31
 635859,86 4473212,73
 636020,93 4473131,28
 636160,29 4473096,90
 636265,27 4473189,20
 636334,04 4473248,93
 636317,75 4473301,41
 636386,53 4473333,99
 636352,14 4473375,62
 636319,56 4473417,25
 636296,03 4473440,77
 636335,85 4473505,93
 636227,26 4473542,13
 636198,30 4473775,60

636268,89	4473864,28	638326,77	4473185,87	638323,17	4470459,17
636364,81	4473929,44	638330,80	4473154,22	638329,17	4470434,07
636475,21	4473978,31	638365,20	4473137,02	638332,77	4470387,87
636547,61	4474018,12	638418,12	4472995,47	638323,37	4470365,37
636551,23	4474115,86	638411,50	4472958,42	638295,95	4470338,65
636592,85	4474153,86	638431,35	4472925,35	638289,67	4470300,47
636612,76	4473987,36	638486,91	4472892,28	638291,37	4470275,87
636681,54	4473849,81	638525,27	4472892,28	638313,07	4470215,67
636837,19	4473815,42	638582,16	4472839,36	638326,17	4470182,97
636883,53	4473789,22	638449,79	4472829,04	638330,77	4470141,77
637055,51	4474016,76	638556,57	4472718,63	638335,07	4470115,67
637104,46	4474069,68	638581,91	4472695,10	638335,37	4470066,37
637171,93	4474104,07	638630,77	4472702,34	638332,17	4470045,57
637207,65	4474114,65	638724,89	4472619,09	638295,97	4469978,87
637236,75	4474108,04	638692,31	4472537,65	638256,17	4469955,17
637276,44	4474086,87	638605,44	4472441,72	638241,57	4469929,37
637313,48	4474055,12	638664,27	4472366,97	638243,57	4469878,27
637354,81	4474038,03	638659,87	4472330,37	638247,84	4469838,90
637410,05	4474041,89	638626,87	4472278,27	638358,47	4469692,97
637498,60	4474017,44	638613,17	4472248,07	638435,07	4469638,87
637534,41	4473996,91	638576,67	4472204,37	638516,07	4469571,17
637575,28	4473993,84	638533,04	4472153,95	638867,47	4469399,87
637612,46	4473987,65	638511,87	4472118,77	638966,57	4469345,87
637656,11	4473992,95	638497,27	4472094,67	639029,67	4469372,87
637745,74	4473956,59	638457,03	4472076,13	639079,17	4469386,37
637841,32	4473975,75	638433,57	4472049,17	639227,87	4469408,97
637879,69	4473975,75	638429,97	4472004,97	639340,47	4469417,97
637895,56	4473991,62	638428,37	4471959,77	639655,77	4469476,57
637911,87	4473989,87	638417,07	4471952,07	639853,97	4469526,17
637949,67	4474022,27	638387,87	4471948,07	639886,83	4469529,63
637988,17	4474087,27	638367,97	4471917,57	639976,07	4469550,87
638054,57	4474153,07	638360,07	4471872,97	640029,37	4469567,37
638069,77	4474201,87	638365,87	4471816,87	640086,27	4469576,37
638084,47	4474221,17	638362,77	4471773,87	640124,76	4469580,42
638106,37	4474234,77	638329,97	4471679,97	640116,68	4469518,77
638192,57	4474264,07	638328,52	4471643,57	640115,35	4469408,88
638216,07	4474277,47	638340,57	4471607,67	640123,29	4469336,12
638235,07	4474294,17	638350,27	4471576,37	640110,06	4469299,08
638282,67	4474325,27	638340,17	4471530,27	640107,41	4469209,12
638332,97	4474360,07	638321,97	4471511,47	640099,47	4469123,13
638378,67	4474341,97	638319,17	4471459,17	640083,60	4469080,79
638605,44	4474197,30	638308,17	4471409,87	640075,66	4469012,00
638672,40	4474162,91	638306,47	4471325,47	640082,28	4468969,67
638562,00	4474050,70	638295,17	4471274,37	640069,05	4468908,81
638433,50	4474038,03	638299,37	4471233,27	640088,89	4468841,35
638507,70	4473983,74	638304,37	4471212,67	640096,83	4468787,11
638552,95	4473914,96	638308,07	4471175,97	640108,73	4468748,74
638543,90	4473867,90	638303,87	4471152,27	640110,06	4468690,53
638547,52	4473768,36	638305,47	4471103,87	640120,64	4468641,58
638464,27	4473694,16	638328,07	4471002,77	640139,82	4468602,25
638471,50	4473659,77	638336,87	4470976,87	640144,45	4468567,50
638523,99	4473654,34	638342,37	4470946,47	640209,28	4468484,16
638556,57	4473610,90	638322,87	4470897,17	640218,54	4468367,74
638498,65	4473538,51	638330,37	4470847,17	640229,12	4468326,73
638390,06	4473388,29	638330,57	4470782,47	640279,57	4468262,72
638312,24	4473471,54	638318,27	4470755,57	640321,72	4468227,51
638214,50	4473451,63	638315,47	4470711,67	640385,32	4468101,26
638047,99	4473413,63	638303,87	4470665,27	640389,97	4467962,28
638040,75	4473379,24	638297,57	4470603,27	640418,30	4467891,49
638124,01	4473353,90	638289,37	4470577,27	640343,27	4467762,95
638310,43	4473350,28	638299,27	4470526,37	640254,99	4467586,33
638332,47	4473236,17	638312,27	4470481,67	640346,46	4467615,84

640532,29	4467586,65	642387,52	4469107,98	641825,20	4466505,33
640612,00	4467621,74	642409,75	4469125,53	641769,10	4466485,42
640673,96	4467645,34	642486,97	4469154,78	641551,03	4466442,11
640688,71	4467679,27	642533,77	4469181,69	641458,46	4466397,77
640712,32	4467708,78	642584,08	4469232,00	641534,52	4466217,95
640746,25	4467729,43	642610,99	4469268,27	641477,36	4466083,12
640774,28	4467753,04	642657,78	4469308,05	641485,96	4466020,89
640802,31	4467767,79	642650,72	4469352,14	641508,38	4465962,67
640837,72	4467794,34	642736,71	4469484,43	641525,58	4465901,82
640946,88	4467834,17	642857,09	4469532,06	641517,64	4465879,33
640994,09	4467834,17	642929,86	4469541,32	641465,07	4465915,87
641014,61	4467821,28	643100,51	4469520,15	641432,43	4465962,10
641098,84	4467819,42	643190,47	4469532,06	641398,01	4465908,02
641137,19	4467823,85	643292,34	4469559,84	641223,47	4465969,38
641197,68	4467782,54	643317,47	4469530,74	641056,83	4465975,45
641277,34	4467795,82	643329,38	4469508,25	641037,42	4465914,03
641340,78	4467758,94	643314,82	4469471,21	640925,87	4465916,04
641379,13	4467767,79	643252,60	4469450,22	640647,74	4465899,72
641396,84	4467769,26	643173,27	4469411,67	640437,58	4465958,68
641455,85	4467789,92	643178,56	4469365,37	640339,71	4465972,39
641516,33	4467784,02	643217,00	4469287,11	640238,21	4465954,15
641542,89	4467769,26	643265,01	4469210,01	640277,76	4465875,50
641565,03	4467781,25	643287,04	4469196,04	640339,78	4465709,30
641607,57	4467772,74	643297,63	4469145,77	640368,49	4465595,92
641663,86	4467813,52	643293,66	4469114,02	640400,92	4465505,86
641705,17	4467809,10	643265,88	4469063,75	640420,74	4465252,90
641756,80	4467779,59	643230,16	4469041,26	640421,56	4465226,90
641814,33	4467736,81	643142,85	4469020,09	640472,90	4465198,77
641866,83	4467766,82	643129,88	4468992,19	640611,00	4465047,83
641886,62	4467779,59	643123,00	4468959,24	640638,10	4464747,14
641917,60	4467784,02	643194,44	4468965,85	640672,56	4464586,38
641945,63	4467776,64	643219,57	4468964,53	640778,16	4464297,49
641969,24	4467751,56	643272,49	4468942,04	640830,39	4464219,27
642009,07	4467747,13	643287,04	4468910,29	640916,70	4464156,96
642031,20	4467723,53	643273,81	4468846,79	641214,56	4463985,33
642100,53	4467694,03	643272,49	4468789,90	641395,30	4463873,27
642116,76	4467677,80	643297,63	4468778,00	641636,73	4463884,67
642138,08	4467641,58	643207,95	4468613,84	641754,49	4463860,43
642161,02	4467618,79	643162,70	4468499,81	641915,35	4463872,26
642185,12	4467606,91	643112,02	4468373,12	642098,49	4463870,15
642164,06	4467692,32	643159,08	4468197,57	642147,82	4463880,01
642127,45	4467703,47	643215,19	4467993,05	642362,02	4463931,55
642107,90	4467727,42	643251,38	4467947,80	642534,81	4463984,35
642114,92	4467751,99	643198,90	4467842,83	642849,00	4464055,18
642228,40	4467810,49	643267,67	4467743,29	642907,06	4464061,25
642269,35	4467823,36	643226,05	4467551,44	642903,89	4463911,78
642317,32	4467881,85	643173,56	4467446,47	642998,00	4463897,30
642444,85	4468014,06	643206,14	4467321,59	643106,59	4463937,12
642475,27	4468065,54	643249,57	4467243,76	643169,94	4464018,56
642539,62	4468264,43	643202,52	4467122,50	643091,61	4464160,10
642543,13	4468304,21	643093,93	4467010,29	643156,44	4464287,04
642529,09	4468342,82	642956,38	4466910,74	643184,86	4464229,92
642499,84	4468381,43	642998,00	4466776,81	643316,66	4464114,19
642462,28	4468423,80	643121,39	4466693,59	643342,38	4464062,75
642424,96	4468453,97	643044,97	4466670,82	643339,17	4463969,52
642437,83	4468546,40	642950,94	4466657,78	643332,74	4463882,72
642436,94	4468669,94	642719,91	4466659,41	643371,32	4463779,85
642409,75	4468785,07	642565,22	4466651,78	643446,89	4463639,58
642374,65	4468875,16	642372,91	4466573,41	643461,33	4463580,53
642355,93	4468960,57	642288,99	4466501,21	643413,11	4463535,53
642351,25	4469017,90	642150,98	4466470,94	643413,11	4463464,80
642357,10	4469045,98	642009,81	4466498,09	643434,18	4463405,02

643294,82	4463243,94	642209,56	4455872,85	639598,95	4458599,86
643215,19	4463323,57	642159,29	4455802,73	639603,48	4458728,26
643117,45	4463343,48	642071,98	4455729,97	639667,83	4458737,35
643043,25	4463339,86	642053,46	4455591,06	639754,71	4458795,26
642978,09	4463377,87	642027,00	4455518,30	639915,20	4458957,99
642978,09	4463319,95	641963,50	4455409,82	639990,99	4459010,48
643090,31	4463151,63	641915,88	4455298,70	640155,72	4459148,25
643075,83	4462927,21	641914,55	4455091,00	640234,41	4459193,53
642768,15	4462948,93	641825,92	4454942,83	640249,36	4459234,90
642735,57	4462713,64	641683,04	4454649,14	640305,45	4459240,73
642833,30	4462682,88	641619,54	4454548,60	640446,73	4459356,74
642894,84	4462588,76	641451,53	4454515,53	640639,73	4459419,67
642985,33	4462641,25	641313,95	4454518,18	640772,98	4459495,04
643041,44	4462514,56	641194,88	4454528,76	640949,78	4459559,16
643098,06	4462452,14	641115,51	4454541,99	641060,99	4459548,20
643152,71	4462349,27	641032,17	4454557,86	641122,16	4459592,22
643197,72	4462220,68	640928,98	4454594,91	641143,49	4459536,34
643242,72	4462153,17	640866,02	4454639,07	641279,17	4459595,60
643323,09	4462076,01	640760,97	4454751,01	641486,58	4459764,84
643374,53	4462021,36	640701,44	4454827,74	641654,53	4459913,69
643467,76	4461976,35	640616,77	4454789,37	641635,88	4460078,77
643532,06	4461838,12	640534,75	4454768,21	641592,34	4460147,44
643615,64	4461680,59	640406,42	4454749,69	641544,67	4460199,73
643689,58	4461625,94	640300,59	4454753,66	641416,47	4460304,88
643763,52	4461487,71	640205,34	4454748,36	641399,72	4460440,54
643790,51	4461374,81	639977,80	4454577,71	641371,25	4460551,09
643866,39	4461166,23	639905,04	4454477,17	641319,33	4460658,28
643920,95	4460982,94	639828,31	4454842,29	641299,23	4460740,35
643870,36	4460907,39	639796,56	4454946,80	641364,55	4460926,26
643862,60	4460756,71	639739,67	4455051,31	641384,65	4461030,10
643416,85	4460138,36	639639,13	4455194,19	641314,31	4461157,39
643255,00	4459980,73	639595,47	4455239,17	641279,13	4461199,26
643188,98	4459847,68	639600,77	4455342,35	640982,68	4461356,70
643124,27	4459559,05	639591,51	4455515,66	640778,34	4461545,96
643070,15	4459376,28	639672,20	4455560,64	640622,58	4461716,80
642979,21	4459161,48	639721,15	4455602,97	640412,85	4461789,35
642958,59	4459095,53	639742,32	4455684,99	640352,93	4461797,20
642932,62	4459042,40	639758,19	4455891,37	640284,26	4461770,40
642883,92	4458867,70	639755,55	4455965,45	640101,69	4461899,36
642863,61	4458689,38	639737,03	4456014,40	639885,63	4462003,21
642892,87	4458510,59	639701,31	4456044,82	639878,93	4462046,75
642895,59	4458468,08	639673,26	4456093,12	639924,16	4462343,21
642865,15	4458381,23	639655,16	4456181,81	639788,49	4462760,25
642754,09	4458190,21	639640,45	4456253,85	639773,42	4462879,17
642728,91	4458074,02	639637,06	4456337,45	639689,67	4463060,05
642722,42	4457976,78	639636,49	4456621,62	639664,55	4463344,78
642738,27	4457672,67	639628,55	4456728,77	639585,83	4463565,87
642704,85	4457525,11	639599,44	4456806,83	639555,68	4463770,20
642686,37	4457362,01	639535,94	4456941,76	639518,84	4463951,09
642674,52	4457251,40	639476,41	4457029,08	639512,14	4464123,60
642681,02	4457040,02	639375,87	4457130,94	639468,59	4464237,49
642672,54	4456983,74	639267,39	4457265,88	639473,61	4464425,08
642653,98	4456906,57	639236,96	4457316,15	639401,59	4464617,69
642664,22	4456820,19	639229,84	4457427,00	639396,35	4464733,46
642670,72	4456724,73	639223,73	4457462,99	639389,87	4464885,67
642659,77	4456646,64	639514,01	4457696,98	639363,07	4464972,77
642619,04	4456540,93	639669,18	4457719,15	639272,63	4465158,68
642617,92	4456458,32	639750,46	4457859,54	639255,88	4465240,75
642668,36	4456335,30	639727,26	4458078,33	639146,59	4465506,28
642665,31	4456296,72	639663,19	4458134,72	639095,09	4465629,32
642681,85	4456200,93	639623,00	4458230,64	638964,45	4465880,55
642467,53	4455949,57	639584,37	4458465,45	638907,88	4465894,30

638809,45 4465889,54
 638644,35 4465914,94
 638549,10 4465884,78
 638434,80 4465860,96
 638334,79 4465932,40
 638314,15 4465965,74
 638187,15 4466092,74
 638109,36 4466151,48
 638023,64 4466273,71
 637971,98 4466317,11
 637887,11 4466394,36
 637842,66 4466449,93
 637961,72 4466534,07
 638047,45 4466546,77
 638177,62 4466640,43
 638336,37 4466702,34
 638449,09 4466700,75
 638415,39 4466763,97
 638387,99 4466802,33
 638330,46 4466829,73
 638286,62 4466843,43
 638272,92 4466870,83
 638322,72 4466929,42
 638274,97 4466956,27
 638214,87 4466982,47
 638177,27 4466990,27
 638117,07 4467007,27
 638072,17 4467035,17
 638022,66 4467066,39
 637969,87 4467099,57
 637932,17 4467136,37
 637885,87 4467161,07
 637834,87 4467197,27
 637780,67 4467221,87
 637653,37 4467279,17
 637621,47 4467291,67
 637579,57 4467322,57
 637571,37 4467339,57
 637546,31 4467357,18
 637496,04 4467373,06
 637419,31 4467383,64
 637343,91 4467437,88
 637294,96 4467515,93
 637276,44 4467591,34
 637304,22 4467666,75
 637341,26 4467703,79
 637391,53 4467735,54
 637431,22 4467747,44
 637461,65 4467772,58
 637503,98 4467787,13
 637550,28 4467750,09
 637597,91 4467727,60
 637691,83 4467715,69
 637732,84 4467783,16
 637763,27 4467882,38
 637830,74 4467969,69
 637812,22 4468005,41
 637754,01 4468074,21
 637702,42 4468162,84
 637723,58 4468268,67
 637783,12 4468346,73
 637806,93 4468394,35

637742,10 4468414,20
 637666,70 4468393,03
 637604,57 4468393,03
 637531,76 4468416,84
 637334,65 4468502,83
 637314,80 4468579,56
 637281,73 4468673,49
 637268,50 4468743,60
 637168,27 4469067,73
 637123,29 4469419,63
 636858,71 4469604,84
 636604,71 4469692,15
 636453,90 4469996,42
 636557,08 4470298,05
 636692,02 4470567,92
 636557,08 4470705,50
 636416,85 4470853,67
 636398,33 4471007,13
 636427,44 4471147,36
 636252,81 4471321,99
 635676,02 4471959,63
 635485,52 4471880,26
 635437,89 4472184,53
 635400,85 4472205,70
 635379,69 4472041,65
 635318,83 4471896,13
 635363,81 4471816,76
 635213,00 4471721,51
 635107,16 4471890,84
 635112,46 4471996,67
 635213,00 4471951,69
 635181,25 4472049,59
 635165,37 4472237,45
 635138,91 4472324,76
 635080,71 4472258,61
 635064,83 4472126,32
 634953,70 4472224,22
 634929,89 4472401,49
 634829,35 4472636,97
 634702,35 4472602,57
 634485,39 4472718,99
 634461,58 4472832,76
 634279,02 4473023,26
 634173,18 4473049,72
 634093,81 4473065,59
 634054,12 4473179,36
 634062,06 4473316,95
 634112,33 4473496,86
 634035,60 4473586,82
 633942,99 4473637,09
 633905,95 4473592,11
 633903,31 4473496,86
 633876,85 4473499,51
 633863,62 4473602,70
 633876,85 4473676,78
 633905,95 4473737,64
 633741,91 4473917,55
 633810,70 4473965,18
 633924,47 4473959,89
 633987,97 4473864,64
 634059,41 4473861,99
 634112,33 4473787,91

634162,60 4473801,14
 634199,64 4473864,64
 634284,31 4473906,97
 634276,37 4474002,22
 634183,77 4473967,82
 634112,33 4474044,55
 633993,27 4474068,37
 633953,58 4474129,22
 633940,35 4474168,91
 634019,72 4474208,60
 634112,33 4474179,49
 634181,12 4474171,55
 634226,10 4474216,53
 634310,77 4474182,14
 634379,56 4474227,12
 634458,93 4474219,18
 634683,83 4474235,05
 634789,66 4474290,62
 634866,39 4474301,20
 634996,04 4474237,70
 635030,43 4474184,78
 635130,98 4474198,01
 635295,57 4474238,17
 635346,07 4474230,47
 635422,57 4474255,97
 635471,07 4474271,37
 635503,87 4474301,07
 635533,77 4474309,77
 635563,57 4474332,07
 635656,57 4474378,37
 635725,07 4474388,77
 635787,67 4474402,17
 635826,97 4474415,87
 635880,07 4474434,57
 635909,17 4474437,27
 635967,07 4474418,57
 636002,27 4474402,17
 636049,07 4474404,77
 636114,37 4474413,27
 636172,37 4474428,27

**ZONAS DE ESCALADA
 SECTOR
 ALBARRACÍN**

X	Y
636086,12	4471956,88
636041,84	4471928,16
636031,07	4471905,43
635975,18	4471984,41
635793,20	4471972,64
635710,57	4471977,81
635561,82	4471902,62
635453,04	4472166,37
635322,03	4472142,55
635079,86	4472233,86
635123,53	4472325,17
635076,96	4472362,50
635083,30	4472387,87
635051,59	4472418,60
635014,88	4472387,66
634674,92	4472583,21

634663,01 4472730,10
 634583,61 4472777,74
 634551,85 4472845,23
 634490,32 4472968,30
 634426,80 4473015,94
 634291,82 4473206,50
 634200,51 4473289,87
 634184,63 4473428,82
 634164,78 4473591,59
 633942,46 4473710,69
 633886,88 4473833,76
 633743,96 4473929,04
 633684,41 4473972,71
 633601,04 4474191,06
 633521,64 4474429,26
 634881,36 4474509,45
 634849,30 4473873,81
 634883,70 4473861,84
 634927,08 4473779,58
 634885,20 4473740,69
 634852,29 4473763,12
 634853,79 4473712,27
 634871,73 4473630,00
 634876,22 4473589,62
 634897,16 4473535,77
 634921,09 4473493,89
 634995,88 4473531,28
 635055,26 4473545,94
 635100,73 4473535,17
 635124,66 4473524,40
 635152,18 4473520,81
 635218,00 4473530,39
 635245,52 4473520,81
 635269,45 4473494,49
 635299,36 4473477,74
 635334,06 4473445,43
 635361,59 4473411,93
 635490,82 4473289,87
 635494,41 4473262,35
 635519,54 4473267,14
 635544,66 4473261,16
 635629,62 4473227,65
 635636,80 4473196,54
 635667,91 4473179,79
 635749,28 4473146,28
 635774,41 4473130,73
 635827,06 4473122,35
 635860,56 4473100,81
 635919,19 4473045,77
 635934,75 4473049,36
 635950,90 4473038,59
 636026,29 4473024,23
 636035,86 4472964,40
 636084,92 4472918,93
 636113,64 4472871,07
 636162,70 4472836,37
 636203,38 4472749,02
 636214,15 4472713,12
 636244,07 4472659,27
 636276,37 4472628,16
 636278,77 4472568,33
 636291,93 4472555,17

636294,32 4472507,31
 636281,16 4472494,15
 636248,85 4472484,57
 636235,69 4472471,41
 636236,89 4472455,86
 636217,74 4472459,45
 636163,90 4472449,87
 636137,57 4472440,30
 636117,23 4472454,66
 636074,15 4472472,61
 636016,72 4472482,18
 635961,81 4472441,08
 635906,22 4472340,38
 635919,19 4472258,42
 635945,52 4472167,48
 635944,92 4472133,97
 635971,25 4472087,31
 636072,96 4472086,11
 636123,21 4472069,36
 636135,18 4472055,00
 636086,12 4471956,88

SECTOR BEZAS

X Y
 641002,74 4467820,41
 641086,97 4467818,55
 641101,72 4467828,88
 641125,32 4467822,98
 641154,83 4467805,28
 641185,81 4467781,67
 641247,77 4467794,95
 641265,47 4467794,95
 641280,22 4467783,15
 641328,91 4467758,07
 641384,97 4467768,39
 641443,98 4467789,05
 641482,33 4467789,05
 641531,02 4467768,39
 641553,16 4467780,38
 641576,75 4467780,20
 641595,70 4467771,87
 641615,11 4467780,20
 641651,99 4467812,65
 641693,29 4467808,23
 641744,93 4467778,72
 641802,46 4467735,94
 641874,75 4467778,72
 641905,73 4467783,15
 641933,76 4467775,77
 641957,37 4467750,69
 641997,20 4467746,27
 642041,46 4467710,86
 642088,66 4467693,16
 642104,89 4467676,93
 642149,15 4467617,92
 642173,25 4467606,04
 642186,07 4467564,68
 642223,74 4467544,85
 642263,39 4467497,27
 642307,00 4467439,78
 642336,74 4467368,40
 642366,48 4467322,80

642376,39 4467269,27
 642404,15 4467231,60
 642441,82 4467219,71
 642519,14 4467265,31
 642588,53 4467295,05
 642651,97 4467328,75
 642699,55 4467334,70
 642739,21 4467334,70
 642766,96 4467297,03
 642808,60 4467263,33
 642856,18 4467275,22
 642909,71 4467314,87
 642957,29 4467336,68
 643006,85 4467338,66
 643060,38 4467334,70
 643107,97 4467332,72
 643209,08 4467348,58
 643342,64 4467357,63
 643318,37 4467299,52
 643294,94 4467259,60
 643279,32 4467219,68
 643280,18 4467178,89
 643296,67 4467101,65
 643317,50 4467064,33
 643334,86 4467006,19
 643336,59 4466952,38
 643342,67 4466909,86
 643333,12 4466858,65
 643301,88 4466800,50
 643281,15 4466765,87
 643251,07 4466775,32
 643178,87 4466760,61
 643109,52 4466692,72
 643033,10 4466669,95
 642939,07 4466656,91
 642708,04 4466658,54
 642553,35 4466650,92
 642361,04 4466572,54
 642277,12 4466500,34
 642264,59 4466411,86
 642145,41 4466385,54
 641965,26 4466417,78
 641813,34 4466420,73
 641537,76 4466504,00
 641440,62 4466553,56
 641398,98 4466587,27
 641377,17 4466636,83
 641361,31 4466749,84
 641329,59 4466801,39
 641329,59 4466880,69
 641365,28 4466954,04
 641422,77 4467071,02
 641371,23 4467199,88
 641285,98 4467322,80
 641230,46 4467352,54
 641190,81 4467352,54
 641113,49 4467457,62
 641081,77 4467511,15
 641022,29 4467588,47
 640935,06 4467640,02
 640871,62 4467642,00
 640825,84 4467793,47
 640883,38 4467814,13
 640935,01 4467833,31
 640982,22 4467833,31
 641002,74 4467820,41

ANEXO II.

Régimen de autorizaciones

En la siguiente tabla se resume la atribución de competencias en materia de autorizaciones en el paisaje protegido, sin perjuicio de las actuaciones que se encuentren en los supuestos de los anexos II y III de la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón, en cuyo caso la EIA se tramitará en el INAGA

ACTIVIDADES, USOS Y APROVECHAMIENTOS AUTORIZABLES	ORGANISMO QUE INFORMA(*) O AUTORIZA
<i>Modificaciones de los aprovechamientos ganaderos (artículo 6.2 del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO(**)
<i>Implantación de nuevas explotaciones ganaderas de carácter extensivo y ampliación de las existentes (artículo 6.4) del Plan)</i>	INAGA
<i>Prevención de incendios en MUP (artículo 7.3.e del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Prevención de incendios fuera de MUP (artículo 7.3.e del Plan)</i>	INAGA
<i>Planes municipales aprovechamiento setas y frutos (artículo 7.4.b del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Establecimiento vedados de setas (artículo 7.4.d. del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Instalación de aerogeneradores o placas solares con fines no comerciales (artículo 9.3. del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Autorizaciones excepcionales circulación (artículo 11.1 d del Plan))</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Proyectos de rehabilitación o adecuación de las edificaciones existentes (artículo 12.2. del Plan)</i>	INAGA
<i>Instalación de tendidos subterráneos (artículo 12.3 del Plan)</i>	INAGA
<i>Instalación de antenas de telecomunicaciones (artículo 12.4 del Plan)</i>	INAGA
<i>Competiciones deportivas (artículo 13.1. d. del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Sobrevuelo con fines comerciales y recreativos a menos de 1.000 metros sobre la vertical (artículo 13.1. f. del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Señales ajenas al paisaje protegido (artículo 15.1. del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Establecimiento de fianza en relación con investigación (artículo 16.4 del Plan)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Medidas extraordinarias de protección</i>	DIRECCIÓN ESPACIO
<i>Cierre del tránsito rodado en los accesos principales por motivos de seguridad o ambientales. (artículo 13.2. del PLAN)</i>	DIRECCIÓN ESPACIO

(*) Cuando el órgano sustantivo no es el ambiental, procede un informe vinculante

(**) El órgano competente es el Director del Servicio Provincial



ANEXO III
Listado de hongos y setas no recolectables

Albatrellus pes-caprae.
 Amanita vittadinii.
 Boletopsis grisea.
 Boletus regius.
 Caloscypha fulgens.
 Coprinus martinii.
 Cortinarius caperatus.
 Cortinarius praestans.
 Entoloma bloxamii.
 Fomitopsis rosea.
 Galerina paludosa.
 Gomphidius roseus.
 Gomphus clavatus.
 Gomphus crassipes.
 Hericium erinaceus.
 Hydnellum peckii.
 Hygrocybe spadicea.
 Hygrophorus carneogriseus.
 Laricifomes officinalis.
 Leucopaxillus rhodoleucus.
 Phaeolepiota aurea.
 Phellinus hippophaecola.
 Phylloporus pelletieri.
 Pluteus aurantiorugosus.
 Porphyrellus porphyrosporus.
 Ramaria botrytis.
 Ramariopsis crocea.
 Sarcodon fuligineoviolaceus.
 Sarcoscypha jurana.
 Strobilomyces strobilaceus.
 Suillus flavidus.
 Tricholoma colossus.
 Tricholoma columbetta.
 Verpa bohemica.

ANEXO IV

Objetivos y Directrices de aplicación al Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno

Capítulo 1: *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de estas directrices se circunscribe a los límites del Paisaje Protegido.

El Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno tiene una superficie de 6.829,05 ha dentro de los términos municipales de Albarracín (4.626,29 ha), Gea de Albarracín (623,73 ha) y Bezas (1.579,03 ha).

Capítulo 2: *Objetivos.*

2.1. Objetivos generales de la declaración del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

El artículo 2 del Título I de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, recoge los principios generales que inspiran la declaración de espacios naturales protegidos, aplicables al Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, y son los siguientes:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- b) La preservación de la biodiversidad
- c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y los ecosistemas, su restauración y mejora.



- d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- e) El mantenimiento de la población asentada en los Espacios Naturales Protegidos o en sus áreas de influencia socioeconómica, a través de la mejora de su calidad de vida y su integración en las acciones de conservación que se deriven de los regímenes especiales de protección.
- f) La promoción de formación en materia medioambiental y de actitudes y prácticas personales acordes con la conservación de la naturaleza, así como de la investigación.

La declaración como Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno tiene por finalidad dar cumplimiento a los objetivos y principios establecidos en la legislación en materia de espacios naturales protegidos y, en concreto:

- a) Proteger los valores paisajísticos de este entorno mediante la conservación de las enclaves donde afloran materiales de areniscas, conglomerados y lutitas sobre los que se asienta una masa de pino rodeno y que constituyen los aspectos más característicos de esta zona.
- b) Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico; ganadero, agrícola y forestal, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación del medio natural y rural con las de un adecuado desarrollo sostenible, a través de una adecuada zonificación y gestión del espacio a proteger.
- c) Proteger y facilitar la difusión de los valores paisajísticos y culturales que se encuentran en la zona del espacio a proteger.

2.2. Objetivos generales del Plan de Protección.

Los objetivos generales de este Plan de Protección son:

Objetivo general I Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats y especies del Paisaje Protegido.

Objetivo general II. Promover un uso público compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del Paisaje Protegido.

Objetivo general III. Fomentar el Desarrollo Socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje, a través de la promoción de un desarrollo sostenible del territorio

2.3. Objetivos específicos del Plan de Protección.

Los objetivos generales a que hace referencia el apartado anterior, cuentan a su vez con objetivos específicos y subespecíficos.

Objetivo general I. Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats y especies del Paisaje Protegido.

Objetivo específico I.1. Incrementar el conocimiento, en todos los ámbitos de gestión, sobre los valores naturales, su estado y evolución.

Objetivo específico I.2. Garantizar el funcionamiento ecológico natural del Paisaje Protegido y establecer las medidas de conservación de sus ecosistemas más vulnerables.

Objetivo subespecífico I.2.1. Compatibilizar los aprovechamientos agrícolas y ganaderos con la conservación de especies y hábitats.

Objetivo subespecífico I.2.2. Compatibilizar los aprovechamientos forestales con la conservación de especies y hábitats.

Objetivo subespecífico I.2.3. Compatibilizar los aprovechamientos piscícolas, el ejercicio de la caza y el control de especies cinegéticas con la conservación de especies y hábitats.

Objetivo subespecífico I.2.4. Adaptar las actividades comerciales e industriales a los objetivos de conservación de especies y hábitats.

Objetivo específico I.3. Dotar al Espacio de un equipo de gestión suficientemente equipado y preparado para poder alcanzar los objetivos de conservación planteados en este Plan.

Objetivo general II. Promover un uso público de calidad, compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del Paisaje Protegido.

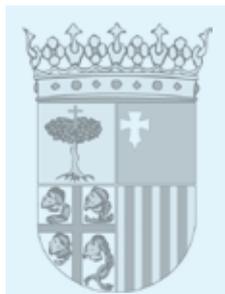
Objetivo específico II.1. Promover el desarrollo de canales de comunicación e información eficaces que acerquen el Paisaje Protegido y su gestión a la población local y visitante y a los organismos y entidades que posean algún tipo de interés, competencia o capacidad de actuación en el Paisaje Protegido.

Objetivo específico II.2. Elaborar programas de formación y de educación ambiental, específicos para el Paisaje Protegido, destinado a todos los implicados en el espacio.

Objetivo específico II.3. Ofertar al visitante unos equipamientos y servicios de uso público de calidad, de manera que se cumplan las expectativas de su visita.

Objetivo subespecífico II.3.1. Obtención de la Certificación del Sistema de Calidad Turística en Espacios Naturales Protegidos.

Objetivo subespecífico II.3.2. Mantener en condiciones de calidad y seguridad las infraestructuras de uso público.



Objetivo subespecífico II.3.3. Disponer de servicios e infraestructuras de Uso Público adaptadas a las distintas capacidades.

Objetivo específico II.4. Compatibilizar el uso público con la conservación de especies, hábitats y paisaje.

Objetivo subespecífico II.4.1. Conocer el volumen y características de los visitantes.

Objetivo subespecífico II.4.2. Minimizar las afecciones que el visitante genera en el Paisaje Protegido.

Objetivo subespecífico II.4.3. Minimizar el impacto que las infraestructuras y equipamientos de uso público puedan generar en el Paisaje Protegido.

Objetivo general III. Fomentar el Desarrollo Socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje, a través de la promoción de un desarrollo sostenible del territorio.

Capítulo 3: Orientaciones para la regulación y directrices de gestión.

Para cumplir los objetivos planteados en este Plan de Protección y conservar el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno con los valores por los cuales se declaró, se considera necesario que se mantengan las actividades y aprovechamientos tradicionales hasta ese momento existentes en el territorio, las cuales estarán sujetas a partir de ahora a la normativa que se deriva de este Plan de Protección, además de a cualquier otra aplicable que se encuentre vigente. Se establecen, asimismo, una serie de directrices de gestión y actuaciones a realizar.

3.1. Normas y directrices para alcanzar el objetivo General I. Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats y especies del paisaje protegido.

3.1.1. Objetivo específico I.1. Incrementar el conocimiento, en todos los ámbitos de gestión, sobre los valores naturales, su estado y evolución.

3.1.1.1. Directrices:

(I.1D1) Los procedimientos que se desarrollen para llevar a cabo el seguimiento y monitorización deben basarse en el conocimiento científico.

(I.1D2) Las actuaciones de monitorización y evaluación seguirán las directrices marcadas por la norma de conservación en espacios naturales protegidos.

(I.1D3) Para el seguimiento de hábitats se seguirán las indicaciones recogidas en la publicación del MARM (2009) "Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitats de Interés Comunitario en España".

(I.1D4) En la medida de lo posible, la monitorización no se ceñirá sólo a especies, sino que se focalizará también en factores y procesos biofísicos claves.

(I.1D5) Para el diseño de las acciones de seguimiento, se ha de establecer un modelo conceptual de funcionamiento del sistema ecológico, estableciendo a continuación las relaciones causa-efecto. A continuación, se seleccionarán los elementos susceptibles de medirse a través de indicadores y se establecerán los valores críticos.

(I.1D6) Será conveniente contar con ecosistemas de referencia que permitan la comparación.

(I.1D7) Se prestará especial atención, por un lado, al impacto de las actividades humanas y por otro al de las especies invasoras.

(I.1D8) La información ha de estar disponible para todos los trabajadores del espacio.

(I.1D9) El ámbito de los estudios citados podrá superar los límites del Paisaje Protegido, dada su escasa superficie y fuerte interrelación con el entorno.

3.1.1.2. Orientaciones para la regulación:

(I.1N1) Las actividades de investigación realizadas en el Paisaje Protegido, incluido la recolección de elementos naturales con fines científicos, requerirán autorización del órgano ambiental competente, previa consulta a la Dirección del Espacio.

(I.1N2) Los responsables de la investigación deberán presentar una memoria detallada en la que se indiquen los objetivos y finalidad de la investigación, localización de los trabajos, métodos y materiales a emplear, currículum del equipo investigador e institución que ampara el proyecto de investigación.

(I.1N3) Se entregará a la Dirección del Paisaje Protegido y al ayuntamiento de un informe de resultados del trabajo de investigación que se haya llevado a cabo, incluyendo copia de las publicaciones científicas y técnicas realizadas a resultados del trabajo. En todo caso, los organismos involucrados respetarán la legislación específica en materia de Propiedad Intelectual. La omisión de la entrega de este informe puede suponer la denegación de posteriores autorizaciones.

(I.1N4) No se autorizarán aquellos trabajos que la Dirección del Paisaje Protegido considere que puedan vulnerar los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido.

3.1.1.3. Actuaciones:



(I.1A1) Actuaciones derivadas de la puesta en marcha del Plan de Seguimiento Ecológico del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, según el calendario previsto.

(I.1A2) Elaboración de un inventario de asentamientos espontáneos de especies vegetales alóctonas invasoras, y poblaciones de especies animales alóctonas invasoras, evaluando el riesgo de su expansión y las posibles afecciones a las comunidades naturales.

(I.1A3) Organización de la información existente para su uso mediante un Sistema de Información Geográfica para el Paisaje Protegido, que incorpore la información existente en todas las áreas de gestión del espacio, con especial relevancia en el área de seguimiento ecológico, autorizaciones e infracciones.

(I.1A4) Creación de un fondo documental del Paisaje Protegido, con toda la información disponible

3.1.2. Objetivo específico I.2. Garantizar el funcionamiento ecológico natural del Paisaje Protegido y establecer las medidas de conservación de sus ecosistemas más vulnerables.

3.1.2.1. Directrices:

(I.2D1) Las especies catalogadas presentes en el Paisaje Protegido recibirán un tratamiento de seguimiento y control especial y, salvo que los principios de funcionamiento del espacio determinen otra cosa, su conservación será prioritaria para el equipo gestor.

(I.2D2) A la hora de diseñar y valorar actuaciones se prestará una especial atención a los hábitats y ecosistemas de especies con algún grado de protección, tanto a nivel europeo, nacional y/o autonómico.

(I.2D3) Además, las especies que, aún no presentando un estatus de protección legal, se consideren fundamentales para el correcto funcionamiento ecológico del espacio natural protegido, serán consideradas de interés y deberán contar con actuaciones de planificación y gestión adecuadas.

(I.2D4) Todas las actuaciones se deberán regir, en la medida de lo posible, por criterios científicamente comprobados, siendo el principio de cautela y prevención la máxima en cualquier decisión del equipo gestor.

(I.2D5) Se favorecerá el desarrollo de poblaciones en equilibrio con el medio de especies catalogadas como amenazadas, especialmente de las que están en peligro de extinción y de las vulnerables.

(I.2D6) Se promoverá la elaboración de los correspondientes planes de Recuperación, Conservación del hábitat, Conservación, o Manejo para aquellas especies catalogadas presentes en el Paisaje.

(I.2D7) Por su interés ecológico y paisajístico, se favorecerá la conservación integral de las masas forestales y arbustivas de carácter natural y las que son resultado de la regeneración espontánea, siempre que no se mermen los valores paisajísticos por los que se declaró este espacio natural protegido. A tal fin, se pondrá especial atención a las siguientes comunidades vegetales:

- Hábitat 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémico.
- Hábitat 9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis.
- Hábitat 9230 Robledales galaico portugueses con Quercus Robur y Quercus pyrenaica.
- Hábitat 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.
- Hábitat 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- Hábitat 9560 (prioritario) Bosques endémicos de Juniperus spp.
- Hábitat 4030 Brezales secos europeos.
- Hábitat 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

(I.2D8) Se podrán plantear proyectos de restauración del paisaje, los cuales deberán disponer de objetivos concretos, condiciones de referencia y estado al que se desea llegar, actuaciones para alcanzar dicho estado, indicadores de seguimiento y evaluación durante y tras las actuaciones. Además estos proyectos deberán contar con viabilidad científica, técnica, legal, social y económica. En la medida de lo posible, los proyectos de restauración se enfocarán a la restauración ecológica.

3.1.2.2. Orientaciones para la regulación:

(I.2N1) Quedará prohibido realizar vertidos de cualquier tipo, abandonar materiales desechables, residuos o desperdicios, o producir cualquier tipo de contaminación, excepto en los lugares permitidos, en los que se adoptarán las medidas oportunas para el tratamiento de las aguas residuales que se produzcan.

(I.2N2) Quedará prohibido llevar a cabo cualquier acción que pudiera afectar directa o indirectamente al régimen de circulación o a la composición física o química de las aguas, excepto las que fueran necesarias para prevenir o evitar daños graves y fundados a personas o bienes dentro del Paisaje o fuera del mismo, las que supusieran una mejora de la gestión de



la flora o la fauna dentro espacio, o las que sean necesarias para llevar a cabo las actividades permitidas en los terrenos particulares dentro del Paisaje.

(I.2N3) Quedará prohibido realizar obras o acciones que alteren de forma significativa el carácter de humedal de las zonas húmedas y lagunas situadas dentro del Paisaje.

(I.2N4) Quedará prohibida cualquier actividad que de forma continua o esporádica pueda producir transformaciones o dinámicas no naturales en la gea.

(I.2N5) Quedará prohibido cortar, arrancar, recolectar o destruir especies vegetales, excepto cuando el desarraigo de la vegetación sea necesario para las labores de limpieza y restauración de los bienes culturales y restos arqueológicos presentes en el espacio protegido, o se trate de una recolección autorizada con fines científicos. En este caso los proyectos se atenderán a las mismas condiciones establecidas en (I.1.N2).

(I.2N6) Quedará prohibida la introducción con cualquier fin de plantas ajenas a la flora natural, y en particular la revegetación de taludes con especies alóctonas, excepto en las Zonas de Uso General, con autorización.

(I.2N7) Quedará prohibido molestar a la fauna silvestre con acciones que supongan maltrato, persecución, captura de ejemplares, destrucción de las áreas de reproducción, alimentación o refugio. A este respecto se excluyen las capturas autorizadas con fines científicos, las actuaciones de control de especies dañinas y peligrosas y las especies objeto de caza, siempre supeditado a la ejecución y cumplimiento de los planes cinegéticos que se aprueben.

(I.2N8) Quedará prohibida la introducción con cualquier fin de especies silvestres ajenas al Paisaje Protegido, salvo que formen parte de los usos y aprovechamientos compatibles con los objetivos del mismo. La repoblación con especies autóctonas estará sometida a autorización.

(I.2N9) Cuando la proliferación de una especie no cinegética, catalogada o no, incida negativamente sobre otras especies, comunidades o procesos ecológicos, podrán aplicarse medidas de control para regular su población por parte del Departamento con competencias en medio ambiente.

(I.2N10) Quedará prohibido introducir perros y otros animales domésticos sueltos no relacionados con el ejercicio de la caza ni con aprovechamientos ganaderos, salvo por razones de seguridad y salvamento, y en este caso únicamente por las personas que tengan atribuidas estas funciones.

(I.2N11) Las especies silvestres alóctonas o exóticas que espontáneamente lleguen al Paisaje Protegido, podrán ser eliminadas a iniciativa de la dirección del Paisaje con los métodos que se consideren más adecuados en cada caso y con autorización.

(I.2N12) Las especies asilvestradas o domésticas ajenas al Espacio Natural Protegido que espontáneamente se introduzcan en el Paisaje podrán ser eliminadas a iniciativa de la dirección del espacio por los métodos que se consideren más adecuados en cada caso y con autorización.

(I.2N13) Quedará prohibido el uso continuo u ocasional de fuentes lumínicas (focos y rayos luminosos) y sonoras (sirenas, megáfonos, altavoces, etc.), así como el lanzamiento de cohetes y la utilización de cualquier artefacto pirotécnico que alteren los niveles naturales y, por tanto, puedan perturbar a la fauna. Quedarán excluidas de la anterior prohibición las señalizaciones sonoras o lumínicas que resulten imprescindibles en caso de accidente, incendio, o cualquier otro tipo de catástrofe, así como en la gestión del espacio o para fines científicos autorizados.

(I.2N14) Se limitará la realización de maniobras militares en el Espacio Protegido, de acuerdo con criterios de protección del medio natural y de los valores culturales.

(I.2N15) La realización de cualquier actividad o actuación que pueda suponer una alteración de los valores paisajísticos del Espacio, tanto por su volumen, extensión superficial o percepción visual, deberá contar con la autorización o informe del órgano ambiental competente, previo informe de la Dirección del Espacio.

(I.2N16) Quedará prohibida la aplicación de pintura y la realización de incisiones o marcas sobre cualquier elemento del medio natural, excepto en el caso de la señalización de senderos homologados por la Federación de Montañismo y las marcas o delimitaciones con fines científicos, que deberán contar con la autorización previa del órgano ambiental competente. Las señales o marcas autorizadas para fines científicos deberán ser eliminados una vez finalice el periodo de vigencia de la autorización.

(I.2N17) Quedará prohibida la construcción de nuevas edificaciones, precisando los proyectos de rehabilitación o adecuación de las existentes la correspondiente autorización del órgano competente en medio ambiente.

3.1.2.3. Actuaciones:



(1.2A1) Realización de una reunión anual entre equipo de espacios naturales protegidos, el equipo de biodiversidad, el equipo de gestión forestal y agentes externos implicados en los trabajos de conservación de cada año, para el intercambio de información y documentación de interés para la conservación de las especies más importantes.

3.1.3. Objetivo subespecífico I.2.1. Compatibilizar los aprovechamientos agrícolas y ganaderos con la conservación de especies y hábitats.

3.1.3.1- Directrices:

(1.2.1D1) Las prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales se consideran compatibles con los objetivos de declaración del Paisaje Protegido.

(1.2.1D2) Las condiciones técnicas para los aprovechamientos ganaderos extensivos serán establecidas por la Dirección del Paisaje Protegido, basándose en el Plan Anual de Aprovechamientos que rige la gestión de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel. Las condiciones del aprovechamiento se establecerán en el correspondiente pliego de acuerdo con la Dirección del Paisaje Protegido.

3.1.3.2- Orientaciones para la regulación:

(1.2.1N1) Se permite la práctica de la agricultura y ganadería tradicional, teniendo en cuenta los derechos de los actuales usuarios, siempre que sean compatibles con la conservación de los recursos naturales.

(1.2.1N2) Se prohíbe cualquier cambio de usos de terrenos de monte (tal como se entienda en la legislación de montes vigente) para destinarlos a cultivo agrícola u obtención de pastos. Se incluyen las parcelas agrícolas abandonadas que hayan perdido dicho carácter.

(1.2.1N3) En el caso de que una parcela agrícola no haya estado en cultivo durante los últimos 5 años, para su puesta en labor se deberá contar con autorización del órgano ambiental competente, previo informe de la Dirección del Espacio.

(1.2.1N4) Las modificaciones de los aprovechamientos ganaderos ya recogidos en los Planes Anuales de los Montes de Utilidad Pública y el aprovechamiento de áreas no pastadas actualmente deberán contar con la autorización previa del organismo competente.

(1.2.1N5) El abandono de animales domésticos vivos o muertos dentro del Paisaje Protegido está prohibido.

(1.2.1N6) La implantación de nuevas explotaciones ganaderas de carácter extensivo y ampliación de las existentes, deberá contar con informe del órgano ambiental competente.

(1.2.1N7) Dentro del Paisaje Protegido se prohíbe la implantación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo.

(1.2.1N8) No se autorizarán las plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo en el interior del Paisaje Protegido.

3.1.3.3- Actuaciones:

(1.2.1A1) Realización de un estudio de las afecciones positivas y negativas de la ganadería en el espacio.

3.1.4. Objetivo subespecífico I.2.2. Compatibilizar los aprovechamientos forestales con la conservación de especies y hábitats.

3.1.4.1. Directrices:

(1.2.2D1) El Departamento con competencias en medio ambiente tomará las medidas necesarias para llegar a un equilibrio entre los objetivos de declaración del Paisaje Protegido, algunos de los objetivos de este Plan de Conservación y los establecidos por la ley para la gestión de este tipo de Espacios Naturales Protegidos, que hablan de preservar los valores singulares que los caracterizan (en el caso del Rodeno las formaciones de areniscas con masa de pino rodeno), y otros objetivos de este Plan referentes a la conservación de hábitats, (en los que se incluyen hábitats que no son pinares de rodano), todo ello teniendo en cuenta también los proyectos de ordenación de montes vigentes.

(1.2.2D2) En los aprovechamientos madereros se adoptará como objetivo general la consecución de una estructura irregular del cuartel. También se favorecerá la heterogeneidad y el equilibrio de las diferentes etapas del ecosistema forestal, la dinámica natural y el mantenimiento de una comunidad compleja.

(1.2.2D3) Los trabajos forestales se realizarán de forma y en épocas que causen las mínimas interferencias con los componentes del ecosistema y los procesos naturales, y en especial con las especies de fauna. Para ello deberá existir una coordinación entre las diferentes secciones del servicio provincial con competencias en materia de medio ambiente y las entidades locales.

(1.2.2D4) Se velará para que en las operaciones de apeo y saca no se dañen los enclaves húmedos (charcas, pequeñas lagunas, manantiales, etc.). También se dictarán las medidas necesarias para minimizar los posibles daños a la fauna. Además, aunque cierta cantidad de



madera muerta en el agua es beneficiosa para el mantenimiento de los invertebrados, se evitará el abandono de gran cantidad de despojos en la red hídrica.

(1.2.2D5) El diseño de la red de las vías de saca se hará evitando densidades excesivas y el paso por lugares sensibles para especies de fauna amenazada.

(1.2.2D6) Se tomarán medidas para mantener la biodiversidad, como conservar cierta cantidad de madera muerta disponible en pie y en el suelo para el desarrollo de insectos xilófagos y mantenimiento de las aves especializadas que se alimentan de ellos o fomentar ecotonos entre zonas de arbolado y rasos para multiplicar los nichos ecológicos.

(1.2.2D7) En los señalamientos de madera se tendrá en cuenta que en las zonas con elevada pendiente es prioritario mantener protegido el suelo contra la erosión.

(1.2.2D8) Se velará para que los pies de gran tamaño permanezcan en el monte, conservándose como mínimo entre uno y tres pies por hectárea de los árboles de mayores proporciones. Para ello habrá que considerar también la posibilidad de que los pies elegidos sean ejemplares resinados vigorosos, por su alto valor paisajístico.

(1.2.2D9) En las masas forestales de propiedad privada del Paisaje Protegido, el Gobierno de Aragón procurará establecer convenios con la propiedad para su gestión.

(1.2.2D10) Los métodos de repoblación autorizados serán aquellos que consigan un bajo impacto visual y consigan a su vez lograr la retención del suelo y aumento de la profundidad de enraizamiento.

(1.2.2D11) Desde el Departamento con competencias en medio ambiente se apoyarán las iniciativas encaminadas a regular los aprovechamientos de setas, hongos y frutos.

(1.2.2D12) Se velará por la racionalización del aprovechamiento de los recursos naturales presentes dentro del Paisaje Protegido.

(1.2.2D13) Se favorecerá el mantenimiento del pinar de *Pinus pinaster* no sólo allí donde por las condiciones desfavorables se pueda considerar como la agrupación climática, sino en toda la superficie ocupada actualmente. Para ello se llevarán a cabo tratamientos selvícolas con la intensidad adecuada a las características de cada zona tratada

3.1.4.2. Orientaciones para la regulación:

(1.2.2N1) Quedará prohibida expresamente la reducción de la superficie forestal.

(1.2.2N2) Se permiten los aprovechamientos forestales en los montes públicos del Paisaje, siempre que respondan a Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de gestión forestal vigentes, para lo que deberá obtenerse la correspondiente autorización.

(1.2.2N3) Se podrán autorizar repoblaciones forestales, con las especies de pino presentes en el Paisaje y con aquellas especies contenidas en las etapas de progresión natural del ecosistema.

(1.2.2N4) En el caso de que tras una corta no se consiga la regeneración natural, se autorizará la repoblación artificial con la misma especie dominante en la masa cortada o con aquellas especies contenidas en las etapas de progresión natural del ecosistema.

(1.2.2N5) Por su afección a la fauna, la flora y a la integridad de la estructura vegetal, las limpiezas de monte bajo quedan excluidas en las masas forestales y, en todo caso, se ceñirán como máximo a la franja de 20 m a cada lado de los caminos forestales y senderos. En su ejecución se minimizarán los riesgos para las especies de mayor interés florístico.

(1.2.2N6) En las cortas no se podrán señalar pies de gran tamaño que realicen funciones protectoras o formadoras sobre otros, ni tampoco aquellos que sin tener ninguna ventaja silvícola o económica apreciable, su permanencia no origine ningún perjuicio y puedan cumplir funciones paisajísticas, de refugio o de aumento de la biodiversidad.

(1.2.2N7) No se podrán eliminar individuos de especies arbóreas acompañantes (quejigos, rebollos, serbales, chopos, sabinas, etc.).

(1.2.2N8) En las cortas de policía sólo se podrán extraer los árboles secos, enfermos o debilitados en aquellas zonas en que se puedan presentar riesgos para los visitantes, como en las cercanías de las pistas forestales más transitadas. Por otro lado, en las zonas donde es escasa la presencia de pies resinados, únicamente podrán ser señalados aquellos que se encuentren muertos o con claros síntomas de decrepitud.

(1.2.2N9) No se podrán señalar aquellos árboles que sean útiles para la alimentación o refugio de la fauna, ni pies que presenten nidos de rapaces, pícidos, murciélagos forestales, otros mamíferos arborícolas y otras especies de interés.

(1.2.2N10) En una franja de 15 m junto a enclaves húmedos no se podrán realizar cortas.

(1.2.2N11) La Dirección del Paisaje podrá anular total o parcialmente la autorización para realizar trabajos selvícolas si considera que afecta negativamente a alguna especie catalogada.

(1.2.2N12) Los aprovechamientos de leñas de quercíneas estarán regulados por los correspondientes planes anuales de aprovechamientos.



(1.2.2N13) Los aprovechamientos de leñas de copas asociados a cortas están permitidos.

(1.2.2N14) Se permite la recolección de hongos en el espacio protegido mientras no se demuestre un perjuicio directo o indirecto sobre el medio natural, que sin embargo quedará limitada según se establece en los siguientes apartados. Además deberá tratar de orientarse de forma educativa hacia el conocimiento de hongos y setas, su importancia en los ecosistemas, sus ciclos biológicos y propiedades, incluyendo las culinarias.

(1.2.2N15) La recolección de hongos de valor comercial, tanto para consumo propio como para fines comerciales, se regirá por los aprovechamientos establecidos para tal fin.

(1.2.2N16) Se permite la recolección de hongos con fines científicos y educativos, debiendo contarse para ello con la autorización del órgano ambiental competente.

(1.2.2N17) Por motivos de identificación, podrán recolectarse tres ejemplares por especie, persona y día. No se podrán destruir aquellos ejemplares que no vayan a recolectarse, depositándose, en todo caso, en el suelo en su posición normal o retirándose de la vista.

(1.2.2N18) La localización de las setas se hará exclusivamente con la vista, no pudiendo utilizar rastrillos, hoces u otras herramientas similares. En cualquier caso se evitará alterar la capa superficial.

(1.2.2N19) Las setas deberán extraerse con cuidado, cortadas por el pie o, si se precisase para su correcta identificación, con todas sus partes íntegras y tapando después el orificio que se haya podido dejar.

(1.2.2N20) Las setas destinadas al consumo humano deben transportarse en recipientes rígidos y aireados que permitan la propagación de esporas, eviten su alteración y los consiguientes daños a la salud pública.

(1.2.2N21) Quedará específicamente prohibido el establecimiento de cualquier puesto de compra-venta de hongos dentro del Paisaje Protegido.

3.1.4.3. Actuaciones:

(1.2.2A1) Revisión y actualización de los planes de ordenación forestal en los montes de utilidad pública del espacio, para adecuarlos a los objetivos del Paisaje Protegido.

(1.2.2A2) Elaboración de una guía de buenas prácticas forestales para el Paisaje Protegido

(1.2.2A3) Realización de trabajos de silvicultura preventiva.

(1.2.2A4) Mantenimiento de fajas auxiliares y áreas cortafuegos.

(1.2.2A5) Realización de una guía de buenas prácticas de recolección de hongos para el Paisaje Protegido.

(1.2.2A6) Realización del Plan de ordenación del aprovechamiento micológico.

(1.2.2A7) Instalación y revisión de cajas-trampa de feromonas para evitar plagas.

(1.2.2A8) Actualización de los datos del formulario normalizado de los LIC ES2420039 "Rodeno de Albarracín", ES2420135 "Cuenca del Ebrón" y ES2420134 "Sabinar de San Blas"

(1.2.2A9) Actualización de los formularios para incluir los hábitats con los códigos 1430, 1520, 3140, 3290, 3240, 3250, 5110, 5130, 6210, 6220 y 9530

3.1.5. Objetivo subespecífico 1.2.3. Compatibilizar los aprovechamientos piscícolas, el ejercicio de la caza y el control de especies cinegéticas con la conservación de especies y hábitats.

3.1.5.1. Directrices:

(1.2.3D1) La Dirección del Paisaje será la que establecerá los métodos y condiciones de eliminación de especies cinegéticas que puedan producir daños a especies protegidas, a cultivos, o a la salud y seguridad de las personas.

(1.2.3D2) La Dirección del Paisaje eliminará de los humedales incluidos dentro del Paisaje las especies piscícolas no autóctonas que se consideren perjudiciales para el funcionamiento ecológico de los mismos y establecerá las condiciones para evitar la reintroducción de este tipo de especies en los mismos.

3.1.5.2. Orientaciones para la regulación:

(1.2.3N1) Quedará prohibida la repoblación cinegética en todo el Paisaje Protegido.

(1.2.3N2) Quedará prohibido el aprovechamiento cinegético de especies ligadas a medios acuáticos y zonas húmedas.

(1.2.3N3) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo a una distancia de 500 m de las orillas del cuenco de la laguna de Bezas y de las dos márgenes del entradero de agua desde el este.

(1.2.3N4) Todas las surgencias, cursos de agua, lagunas y zonas húmedas en general, se consideran de gran interés y quedan totalmente excluidos de cualquier aprovechamiento piscícola.

3.1.5.3. Actuaciones:

(1.2.3A1) Realización de campañas de descaste de carpas en la Laguna de Bezas.



3.1.6. Objetivo subespecífico I.2.4. Adaptar las actividades comerciales e industriales a los objetivos de conservación de especies y hábitats.

3.1.6.1. Directrices:

(I.2.4D1) Se promoverá la racionalización y adecuación ambiental en el emplazamiento de antenas y tendidos eléctricos en el entorno exterior del Paisaje Protegido.

3.1.6.2. Orientaciones para la regulación:

(I.2.4N1) Quedará prohibida la apertura de canteras y, en general, la excavación, remoción y extracción de cualquier tipo y en cualquier cantidad, de material geológico, suelo o mantillo vegetal en toda el área protegida. Se exceptúa la excavación con fines arqueológicos, de rehabilitación del patrimonio artístico o de mantenimiento de las infraestructuras existentes, que deberá, no obstante, realizarse con los cuidados necesarios para restaurar la cubierta edáfica si los hallazgos deben ser cubiertos de nuevo. También se podrán autorizar préstamos de materiales que tengan como destino el arreglo de infraestructuras y edificaciones dentro del Paisaje Protegido o en los cascos urbanos de los municipios que conforman el Paisaje.

(I.2.4N2) Quedará prohibido extraer material de antiguas canteras o lugares donde tradicionalmente se han obtenido losas o sillares, excepto si tienen derechos mineros en vigencia o se trata de préstamos autorizados de materiales que tengan como destino el arreglo de infraestructuras y edificaciones dentro del Paisaje Protegido o en los cascos urbanos de los municipios que conforman el Paisaje.

(I.2.4N3) Quedará prohibida la instalación de establecimientos para el ejercicio de actividades industriales dentro del Paisaje Protegido.

(I.2.4N4) Quedará prohibido el transporte de sustancias tóxicas, fuera de la carretera, por toda el Paisaje Protegido. Se excluye de la prohibición los pequeños transportes de abastecimiento con destino al propio espacio protegido.

(I.2.4N5) Quedará prohibido el establecimiento de cualquier nuevo tendido de cables aéreos (electricidad, teléfono), con objeto de evitar el impacto sobre el paisaje y la avifauna. En caso de necesidad de paso de nuevos tendidos o de sustitución de los existentes, éstos serán subterráneos y requerirán informe del órgano ambiental competente.

(I.2.4N6) Quedará prohibida la instalación de antenas y estaciones repetidoras de cualquier tipo, salvo las estrictamente necesarias para las telecomunicaciones del Centro de Interpretación y torretas de vigilancia de incendios, con informe del órgano ambiental competente, que en cualquier caso adoptarán soluciones de bajo impacto visual y se ubicarán en los propios recintos o en sus proximidades.

(I.2.4N7) Quedará prohibida la instalación de aerogeneradores, así como la de sistemas de placas solares o fotovoltaicas con fines comerciales. Para otros fines requerirá de informe del órgano ambiental competente.

(I.2.4N8) Quedará prohibido en todo el ámbito de aplicación de este Plan el establecimiento de cualquier puesto de venta, la venta ambulante y toda actividad comercial no autorizada por el órgano ambiental competente y carente de los permisos precisos para ejercer la actividad.

(I.2.4N9) Se prohíbe la creación e instalación de vertederos o depósitos para residuos urbanos, escombros, residuos sanitarios (excepto los ligados a las explotaciones ganaderas autorizadas dentro de las mismas), residuos industriales y residuos peligrosos.

(I.2.4N10) Se prohíbe la instalación de todo tipo de estructura de publicidad estática y de carácter puramente comercial sin vinculación con el Paisaje Protegido.

(I.2.4N11) Se prohíbe la publicidad por medios acústicos y cualquier otro tipo de publicidad visual no reglada en el presente Plan de Protección.

3.1.6.3. Actuaciones:

(I.2.4A1) Redacción de un Plan de Restauración de zonas degradadas (escombreras, puntos de acumulación de residuos, etc).

3.1.7. Objetivo específico I.3. Dotar al Espacio de un equipo de gestión suficientemente equipado y preparado para poder alcanzar los objetivos de conservación planteados en este Plan.

3.1.7.1 Directrices:

(I.3D1) El equipo gestor del espacio natural cubrirá las siguientes áreas:

- Área de Infraestructuras y mantenimiento.
- Área de patrimonio natural y conservación.
- Área de educación ambiental y uso público.
- Área de vigilancia.
- Área administrativa.

(I.3D2) El Director del Espacio, o a quien asigne, acudirá a los congresos y reuniones temáticas organizadas por ESPARC para estar al día en materia de Espacios Naturales Protegidos, a nivel nacional y europeo.



3.1.7.2. Actuaciones:

(I.3A1) Constituir un equipo gestor con los técnicos y personal necesarios para coordinar y atender correctamente las áreas de conservación, educación ambiental y uso público, vigilancia, socioeconómica y labores administrativas.

(I.3A2) Realización de reuniones de trabajo del equipo de gestión para tratar conjuntamente todas las cuestiones referentes al Paisaje y poder hacer un seguimiento actualizado. Estas reuniones pueden hacerse coincidir con las reuniones del comité de calidad turística.

3.2. Normas y directrices para alcanzar el objetivo General II. Promover un uso público de calidad, compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del paisaje protegido.

3.2.1. Objetivo específico II.1. Promover el desarrollo de canales de comunicación e información eficaces que acerquen el Paisaje Protegido y su gestión a la población local y visitante y a los organismos y entidades que posean algún tipo de interés, competencia o capacidad de actuación en el Paisaje Protegido.

3.2.1.1- Directrices:

(II.1D1) La difusión de los resultados del estado de conservación del Paisaje Protegido es fundamental para la aceptación de las medidas de gestión aplicadas, por lo que será una directriz básica en las memorias anuales del espacio y su divulgación. La información remitida será la básica para que la población conozca y valore el espacio, pero no especificará datos que puedan suponer una amenaza para la conservación de especies o hábitats.

(II.1D2) La información remitida por el Paisaje Protegido se realizará de manera transparente y accesible a todos los públicos. El tono utilizado será positivo, con un lenguaje adaptado y a través de los idiomas más demandados por los visitantes.

(II.1D3) Las limitaciones y prohibiciones más relevantes para la conservación contempladas en la normativa de protección, se darán a conocer mediante símbolos o pictogramas a los visitantes en las entradas del Paisaje Protegido y áreas de mayor uso público. En las épocas de mayor frecuentación turística, se podrá facilitar a los visitantes la normativa básica mediante impresos. En todo caso, se hará constar la prohibición de encender fuego, acampar, recoger cualquier elemento de la gea, flora o fauna, dejar perros o mascotas sueltas, molestar a los animales, arrojar cualquier tipo de residuos, salir de los caminos autorizados y provocar perturbaciones visuales o sonoras.

(II.1D4) Con el fin de divulgar los valores naturales del espacio protegido, se contemplará la instalación de algunos paneles divulgativos, complementarios a los del centro de visitantes en lugares que por sus características permitan explicaciones de los principales valores naturales y culturales o bien de los usos tradicionales.

(II.1D5) Se colaborará con el resto de entidades implicadas en el espacio, en especial con el Parque Cultural, para ampliar y mejorar la información relacionada con el Paisaje Protegido, así como la participación de éstas en su diseño y difusión.

(II.1D6) La promoción del patrimonio cultural aragonés estará avalada y dirigida por profesionales cualificados, además de, obligatoriamente, coordinada y autorizada por el órgano competente en materia de patrimonio cultural.

3.2.1.2- Actuaciones:

(II.1A1) Realización de jornadas divulgativas y edición de folletos dirigidos a la población local, para informar sobre las implicaciones de pertenecer a un Espacio Natural Protegido.

(II.1A2) Elaboración de informes sobre los valores naturales que alberga el Paisaje Protegido, con información actualizada. Dicha documentación se remitirá al menos a las oficinas de turismo, Comarca, Ayuntamientos y sector turístico.

(II.1A3) Puesta al día de los contenidos sobre el Paisaje Protegido en la página web del Gobierno de Aragón.

(II.1A4) Inclusión de los resultados más importantes en materia de seguimiento ecológico en las memorias anuales del Paisaje Protegido y en la información a difundir a los actores implicados y población en general.

(II.1A5) Organización exposiciones de diferentes aspectos del medio natural.

(II.1A6) Elaboración de un diagnóstico sobre la información remitida sobre el Paisaje Protegido por el resto de entidades, estableciendo deficiencias y necesidades de mejora.

(II.1A7) Edición de un folleto explicativo sobre tipos de señales que pueden confluír en Paisaje Protegido.

(II.1A8) Realización de un nuevo audiovisual para ser proyectado en el Centro de Interpretación, que actualice la información disponible sobre el Paisaje Protegido, incluida la de la zona ampliada.

(II.1A9) Actualización de la exposición del centro de interpretación.

(II.1A10) Edición de nuevos folletos temáticos (sobre geología, hábitats, fauna, etc).



(II.1.A11) Distribución de las publicaciones del Paisaje Protegido a los principales actores interesados en la materia.

(II.1.A12) Colaboración con los principales medios de comunicación y canales de difusión del entorno del Paisaje Protegido para la transmisión de información sobre la gestión e investigación llevada a cabo.

(II.1.A13) Colocación de un buzón de sugerencias sobre el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno en la oficina del Servicio Provincial de Teruel y en la de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico, a semejanza del que hay en el Centro de Interpretación de Dornaque.

(II.1.A14) Realización de reuniones entre los actores interesados para el intercambio de información relativa a la experiencia de cada año, en especial con técnicos y responsables del Parque Cultural de Albarracín y la coordinación de actuaciones futuras. Dicha reunión puede coincidir o no con las reuniones propias del Patronato.

3.2.2- Objetivo específico II.2. Elaborar programas de formación y de educación ambiental, específicos para el Paisaje Protegido, destinado a todos los implicados en el espacio.

3.2.2.1- Directrices:

(II.2.D1) Con apoyo en las infraestructuras de uso público, se desarrollarán programas de sensibilización y educación ambiental entre la población local y los visitantes.

(II.2.D2) El programa educativo del Paisaje Protegido será específico de éste, y deberá adecuarse a la tipología del colectivo destinatario. En este sentido, se tomarán las medidas oportunas para promocionar y facilitar el acceso al programa de ciertos colectivos sociales como escolares, jubilados, asociaciones culturales, etc.

(II.2.D3) La temática general de los programas de educación ambiental abarcará todos los aspectos de interés para el espacio natural protegido, y harán especial hincapié en el interés de la conservación de los espacios naturales y de las especies de flora y fauna, así como de su compatibilidad con el desarrollo actual y futuro de la población del entorno del Paisaje Protegido.

(II.2.D4) Se seguirán las directrices marcadas en el Libro Blanco de la Educación Ambiental en España, la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental y, sobre todo, las orientaciones para planes de Comunicación, Educación y concienciación pública (CeCoP).

(II.2.D5) Los monitores que desarrollen el programa educativo tendrá la cualificación técnica necesaria, y experiencia en la materia, tanto en otros espacios, como en el propio Paisaje Protegido.

(II.2.D6) El programa educativo habrá de adaptarse a las directrices del diseño para todos.

(II.2.D7) Los materiales utilizados para la puesta en marcha del programa utilizarán papel reciclado y elementos de bajo impacto ambiental.

(II.2.D8) La temática general de los programas de capacitación y formación serán específicos para las características del Paisaje Protegido.

(II.2.D9) Dicha temática abarcará todos los aspectos de interés para el espacio natural protegido, sobre todo lo relacionado con los valores naturales y usos del territorio.

(II.2.D10) El profesorado tendrá la cualificación técnica necesaria, y experiencia en la materia, tanto en el propio Paisaje Protegido como en otros espacios naturales protegidos.

3.2.2.2. Actuaciones:

(II.2A1) Elaboración de un programa de educación ambiental específico para el Paisaje Protegido, dentro del marco interpretativo del conjunto de espacios de la Red Natural de Aragón. El programa se desarrollará al menos diferenciando población local y público visitante, y dentro de éstos, por tipologías de destinatarios.

(II.2A2) Desarrollo de un Programa de Atención al Visitante en el Centro de Interpretación de Dornaque, de manera coordinada con el resto de Centros de Interpretación de la Red Natural.

(II.2A3) Celebración de jornadas de interpretación en días conmemorativos en materia de conservación, a través de actividades específicas. Dichas jornadas serán difundidas a través de las diferentes vías de comunicación de que dispone el Paisaje Protegido.

(II.2A4) Realización de jornadas de formación e implantación cursos de formación continua dirigidos al personal del Paisaje Protegido y a los diferentes actores sociales implicados en el espacio. Las jornadas serán específicas para cada tipo de destinatario (personal del espacio, colectivo educativo, población local, etc.). Las actuaciones podrán ser tanto ciclos formativos como charlas-coloquio de una jornada de duración.

3.2.3- Objetivo específico II.3. Ofertar al visitante unos equipamientos y servicios de uso público de calidad, de manera que se cumplan las expectativas de su visita.

3.2.3.1. Directrices:



(II.3D1) Cualquier actuación de uso público que se pretenda realizar deberá ser proyectada en el marco de la planificación y del sistema de calidad. Para ello se seguirá lo especificado en el Plan de Uso Público para el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

(II.3D2) La seguridad de los visitantes debe ser un principio guía que ha de marcar la gestión de las infraestructuras del Paisaje Protegido.

(II.3D3) La oferta se adaptará a las necesidades de la visita en función de sus expectativas y de las posibilidades que ofrece el espacio natural, siendo el seguimiento y la evaluación acciones clave que han de guiar la oferta de uso público.

(II.3D4) La renovación, mantenimiento o nueva creación de equipamientos deberá consensuarse con los colectivos potencialmente afectados (ayuntamientos, agricultores, APN, etc.).

(II.3D5) Dado que no es posible establecer las características de un visitante promedio, será fundamental atender a los diversos tipos de usuarios, profundizando en el conocimiento de sus características y necesidades diferenciales.

(II.3D6) La distribución de los equipamientos ofertados quedará supeditada a las necesidades de conservación del espacio, por lo que se buscará un equilibrio territorial evitando las zonas restringidas o más sensibles.

(II.3D7) Las distintas Administraciones competentes coordinarán sus actuaciones para asegurar una mayor eficacia en la recogida de residuos, de manera que se evite la colmatación de los contenedores, especialmente en las zonas de mayor uso público.

(II.3D8) La dirección del espacio protegido junto a las distintas administraciones implicadas en la gestión, deberá tratar y decidir las acciones a adoptar para que no se haga un uso ilegítimo o inadecuado del nombre "Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno" o expresiones afines que puedan mover a la confusión o ser utilizadas con fines comerciales ajenos a los intereses del Espacio.

3.2.3.2. Actuaciones:

(II.3.A1) Actualización del Plan de Uso Público para el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno. En dicho plan las actuaciones a realizar se encontrarán estructuradas en los siguientes programas de actuaciones:

- Programa de información y comunicación.
- Programa de interpretación.
- Programa de investigación, educación y formación ambiental.
- Programa de adecuación y mantenimiento de las infraestructuras.
- Plan de Autoprotección

(II.3.A2) Redacción de una memoria anual de uso público.

(II.3.A3) Edición de un mapa topográfico del Espacio a escala 1:25.000, que incluya las principales infraestructuras de uso público y en particular los senderos presentes en el Paisaje Protegido, no sólo los propios del espacio natural protegido, sino también todos los que estén señalizados dentro del Paisaje a cargo de otros organismos (Parque Cultural, Federación Aragonesa de Montañismo, Comarca).

3.2.4. Objetivo subespecífico II.3.1. Obtención de la Certificación del Sistema de Calidad Turística en Espacios Naturales Protegidos.

3.2.4.1. Directrices:

(II.3.1D1) La gestión del área de uso público se llevará a cabo a través de los principios de calidad en la gestión marcada por la norma de Calidad Turística UNE 187002 Espacios Naturales Protegidos. Requisitos para la prestación del servicio, siendo la documentación del sistema de calidad una de las herramientas básicas para el desarrollo de las actuaciones que se desarrollen.

(II.3.1D2) Se deberá tratar de satisfacer las expectativas y necesidades de los visitantes garantizándoles un trato correcto y adecuado.

(II.3.1D3) La dirección del Paisaje Protegido tendrá que disponer de los medios humanos y materiales, suficientes y adecuados, para satisfacer los requisitos de la Norma de Calidad Turística.

(II.3.1D4) Desde la dirección del Paisaje se incentivará la participación y colaboración de todo el personal implicado en la gestión del uso público, haciéndoles partícipes de los principios de calidad y velando por su aplicación y cumplimiento.

3.2.4.2. Actuaciones:

(II.3.1A1) Implantación y mantenimiento de un sistema de calidad global de la gestión, unificado con el resto de áreas de gestión (adhesión a la marca, uso de la marca y auditorías anuales).

Todas las actuaciones en materia de uso público se regirán por los principios de la norma de calidad turística, siendo la documentación del sistema de calidad una de las herramientas básicas para el desarrollo de las mismas.



3.2.5. Objetivo subespecífico II.3.2. Mantener en condiciones de calidad y seguridad las infraestructuras de uso público.

3.2.5.1 Directrices:

(II.3.2D1) Las Administraciones públicas velarán por el mantenimiento y mejora de las infraestructuras y servicios de uso público.

(II.3.2D2) El Departamento con competencias de medio ambiente se coordinará con otros departamentos del Gobierno de Aragón y con las administraciones locales que tengan competencias en infraestructuras relacionadas con el uso público.

(II.3.2D3) El seguimiento del estado de las infraestructuras se realizará a través de procedimiento establecido para tal fin, mediante indicadores de estado y evolución.

3.2.5.2. Orientaciones para la regulación:

(II.3.2N1) La creación de nuevas infraestructuras de uso público y el acondicionamiento de las existentes sólo podrá promoverse por parte de la Administración, con autorización del órgano ambiental competente, previo informe de la Dirección del Espacio.

(II.3.2N2) Se prohíbe la alteración o destrucción de las infraestructuras de uso público del Paisaje Protegido, y particularmente de la señalización.

(II.3.2N3) La señalización, excepto la propia de tráfico, debe adecuarse al Manual de Señalización de la Red Natural de Aragón o al Manual de Turismo.

(II.3.2N4) En las Zonas de Uso General Quedará prohibida la práctica de la apicultura, por representar un peligro para el uso público.

3.2.5.3. Actuaciones:

(II.3.2A1) Realización de campañas de limpieza en las zonas más humanizadas, tras concluir las épocas de mayor frecuentación turística.

(II.3.2A2) Seguimiento semestral de las infraestructuras del Paisaje Protegido, evaluando su estado y estableciendo las necesidades prioritarias para años siguientes en materia de mejora, actualización, ampliación y/o eliminación.

(II.3.2A3) Mantenimiento y mejora del firme de las vías de comunicación (pista de Dornaque al Collado de las Tabernillas, pistas asfaltadas).

(II.3.2A4) Diseño de itinerarios interpretativos.

(II.3.2A5) Instalación de envases y contenedores adecuados visualmente a las características del espacio protegido, al correcto almacenamiento de los residuos, y a su seguridad frente a animales.

3.2.6. Objetivo subespecífico II.3.3. Disponer de servicios e infraestructuras de Uso Público adaptadas a las distintas discapacidades.

3.2.6.1. Directrices:

(II.3.3D1) Con carácter general, a la hora de proyectar nuevos servicios e infraestructuras de uso público o de renovar y actualizar los existentes, se seguirán en la medida de lo posible criterios de accesibilidad. Para ello se seguirá lo especificado en el Plan de choque en materia de accesibilidad para la Red Natural de Aragón.

(II.3.3D2) A la hora de diseñar los equipamientos, se tendrán en cuenta los principios de Diseño para Todos (Declaración de Río de Janeiro de Diseño Universal, 12 de diciembre de 2005): Uso equiparable (para personas con distintas capacidades).

- Uso flexible (con amplio rango de preferencias y habilidades).

- Simple e intuitivo (fácil de entender).

- Información perceptible (comunica eficazmente la información necesaria).

- Tolerante al error (que reduce riesgos o acciones involuntarias).

- De poca exigencia de esfuerzo físico.

- Tamaño espacioso para el acceso y el uso.

(II.3.3D3) Las actuaciones de mejora de equipamientos deberán tender siempre a ampliar su accesibilidad a colectivos de discapacitados (físicos, sensoriales o psíquicos).

3.2.6.2. Actuaciones:

(II.3.3A1) Hacer accesibles diversas infraestructuras de uso público (un tramo del sendero S2, un sendero entre Fuente Buena y el Centro de Interpretación, los miradores de Las Tajadas y La Escombrera, plazas de aparcamiento en el Centro de Interpretación, Fuente Buena, el Navazo y la Casilla) y añadir elementos accesibles para discapacidades sensoriales dentro del Centro de Interpretación.

3.2.7. Objetivo subespecífico II.4.1. Conocer el volumen y características de los visitantes.

3.2.7.1 Directrices:

(II.4.1D1) Se realizará estudios sobre la tipología y número de visitantes que acuden al Paisaje Protegido para poder realizar una valoración de la adecuación de la oferta de uso público y la previsión de nuevas infraestructuras de uso público compatibles con los objetivos de conservación de este Plan.



(II.4.1D2) Los períodos de elaboración de dichos estudios abarcarán en la medida de lo posible el periodo de un año, aunque si los recursos materiales y humanos no son suficientes, se centrarán en los meses de máxima afluencia.

(II.4.1D3) Las encuestas de opinión que se realicen a los visitantes deberán permitir conocer el origen de los visitantes, tipología y fines de la visita, el grado de satisfacción de la visita, la aceptación de las medidas de gestión aplicadas en el territorio y recoger posibles sugerencias en relación con las infraestructuras de uso público.

(II.4.1D4) A la hora de analizar los datos de encuestas sobre visitantes se realizará una diferenciación entre población local y visitante.

(II.4.1D5) Los contadores de personas y vehículos que se coloquen deberán estar homologados y se situarán en los lugares donde se estime que los datos pueden ser más representativos.

3.2.7.2. Actuaciones:

(II.4.1A1) Análisis del volumen y características de los visitantes, con datos obtenidos de los contadores, del Centro de Interpretación, realización de encuestas y datos de oficinas de turismo.

(II.4.1A2) Evaluación la tipificación y satisfacción de la visita, a través de cuestionarios realizados en las principales infraestructuras de uso público.

(II.4.1A3) Análisis de los datos de los contadores de vehículos (pista asfaltada, Navazo) y de personas (arboretum, Maquis, Tajadas) para incluirlos en la memoria anual de gestión y en la de uso público.

3.2.8. Objetivo subespecífico II.4.2. Minimizar las afecciones que el visitante genera en el Paisaje Protegido.

3.2.8.1 Directrices:

(II.4.2D1) El uso público desarrollado en el interior del Paisaje Protegido estará supeditado en todo momento a las exigencias en materia de conservación. De esta forma, se podrá regular tanto temporal como espacialmente la visita al espacio natural, restringiendo la entrada en aquellos lugares más sensibles a la presencia humana (Zonas de Uso Limitado).

(II.4.2D2) Las medidas de gestión que se tomen para preservar la conservación del Paisaje Protegido deberán estar basadas en el conocimiento de las principales afecciones que el visitante genera en el mismo.

(II.4.2D3) En las zonas de mayor tránsito se potenciará el crecimiento de especies arbustivas con frutos para compensar el efecto negativo que la presencia humana ejerce sobre la fauna.

3.2.8.2. Orientaciones para la regulación:

(II.4.2N1) Quedará prohibido encender fuego con cualquier finalidad en toda el área protegida y en cualquier época del año, excepto en los lugares acondicionados o habilitados para ello y los específicamente autorizables. Igualmente se prohíbe el uso de barbacoas de gas, eléctricas o cualquier otro tipo de combustible que pueda ser causa de incendio, en las mismas condiciones.

(II.4.2N2) Quedará prohibido arrojar basura fuera de los recipientes instalados para este fin, el establecimiento de cualquier tipo de vertedero y el abandono de cualquier tipo de desperdicio en el interior del Paisaje Protegido.

(II.4.2N3) Quedará prohibida la escalada deportiva (que precisa la instalación de elementos fijos o temporales y utilización de dispositivos específicos) en todo el ámbito territorial del Paisaje Protegido.

(II.4.2N4) La escalada en bloque está permitida exclusivamente en las zonas que figuran en el anexo de cartografía, con excepción de las rocas que son visibles desde la pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque (VF-TE-05) y en un radio de 30 m alrededor de los abrigos que contengan arte rupestre.

(II.4.2N5) El horario de la práctica de la escalada en bloque queda restringido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

(II.4.2N6) En la práctica de escala en bloque queda prohibido el uso de cecras, de magnesio y de cualquier otro producto que deje marcas en la roca.

(II.4.2N7) Quedará prohibida la acampada en todas sus modalidades y la instalación de campamentos de verano.

(II.4.2N8) En terrenos públicos el estacionamiento de vehículos dentro de Paisaje Protegido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana precisará autorización del órgano ambiental competente, excepto en los aparcamientos del Centro de Interpretación y de La escombrera, donde está permitido estacionar las 24 h.

(II.4.2N9) Quedará prohibido el tránsito rodado con vehículos a motor fuera de las carreteras y de los caminos incluidos en la Zona de Uso General, excepto a los gestores del es-



pacio y a quien autoricen, a los propietarios para el acceso a las fincas, a los que autoricen los propietarios de los terrenos, a los beneficiarios de aprovechamientos permitidos en el Paisaje Protegido, o por causas de fuerza mayor.

(II.4.2N10) Quedará prohibido el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas autorizadas y a tal fin señalizadas, excepto a los gestores del espacio y a quien autoricen, a los propietarios en sus fincas, a los que autoricen los propietarios de los terrenos, a los beneficiarios de aprovechamientos permitidos en el Paisaje Protegido, o por causas de fuerza mayor.

(II.4.2N11) Se propone que las autorizaciones de circulación de vehículos a motor y aparcamiento en zonas restringidas, concedidas por los propietarios de los terrenos, estén sujetas a las siguientes restricciones:

- El permiso obtenido es válido únicamente en terrenos de propiedad particular de quien lo haya otorgado, o en terrenos de propiedad municipal del Ayuntamiento que lo haya expedido.

- La autorización de estacionar el vehículo en zonas adyacentes a los caminos de uso restringido no es válida para los caminos incluidos en las Zonas de Uso General ni para las áreas próximas a dichas zonas, allá donde en un radio de 500 metros exista una zona de aparcamiento habilitada para tal efecto.

- En las infraestructuras de uso público tipo merendero o zonas recreativas, etc., o en un radio de 500 m a su alrededor, aunque se pueda acceder por un camino de uso restringido, no está permitido estacionar fuera de los lugares habilitados para tal efecto.

- El periodo de vigencia de la autorización será de dos años.

(II.4.2N12) La toma de fotografías y la filmación con cualquier finalidad en todos los casos deberá respetar la normativa existente respecto a especies catalogadas y en particular requerirá autorización cuando se precise la entrada por caminos de paso restringido, la utilización de hides o la colocación de cualquier tipo de trampa.

(II.4.2N13) Se permite la práctica de senderismo, el tránsito a caballo y la práctica del ciclismo de montaña, que se realizarán preferentemente por los caminos.

(II.4.2N14) Cuando estas actividades estén organizada por una empresa, un club, una asociación o similar, se deberá contar con la autorización del órgano ambiental competente. Los organizadores de estos eventos deportivos serán responsables de hacer cumplir la normativa que afecta al Paisaje Protegido y los condicionados que se impongan en las correspondientes autorizaciones.

(II.4.2N15) Se podrá autorizar la organización de pruebas lúdicas y competiciones deportivas de vehículos sin motor, excepto las pruebas de bicicleta fuera de pistas. En cuanto a las de vehículos a motor, sólo se podrán autorizar en la carretera A-1513. En todos los casos, la federación territorial correspondiente realizará una solicitud, que será evaluada por la Dirección del Paisaje y aprobada por el órgano ambiental competente.

(II.4.2N16) Quedará prohibida la práctica de tiro con arco, la práctica de tiro al plato y el uso de escopetas de aire comprimido, así como la tenencia de las armas utilizadas para estas actividades.

(II.4.2N17) Quedará prohibido sobrevolar el Paisaje Protegido a menos de 1.000 metros de altura sobre la cota máxima del espacio protegido, con cualquier tipo de avión a motor o vela, parapente, ala delta y similares. Se excluyen de la prohibición los vuelos de salvamento, socorrismo, extinción de incendios u otros de carácter técnico, científico o divulgativo, de gestión, o los realizados por causas de fuerza mayor. En el caso de vuelos de carácter técnico, científico o divulgativo se deberá contar con la autorización del órgano ambiental competente.

(II.4.2N18) Quedará prohibido el empleo de megáfonos o altavoces (salvo autorización expresa del órgano ambiental competente), la emisión de ruidos ajenos a los usos tradicionales del territorio y la utilización de radios o de cualquier instrumento a un volumen que perturbe la tranquilidad del Paisaje Protegido.

(II.4.2N19) La Dirección del Paisaje podrá suspender cualquier autorización total o temporalmente, para la totalidad de la superficie o para sectores determinados, por razones de conservación o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

(II.4.2N20) La Dirección del Paisaje podrá regular tanto temporal como espacialmente la visita al espacio natural protegido, prohibiendo o limitando el número de personas que pueden acceder a determinados sectores dentro de las Zonas de Uso Limitado, cuando por razones de conservación así lo considere necesario.

3.2.8.3. Actuaciones:

(II.4.2A1) Evaluación de las afecciones sobre el medio natural del Paisaje Protegido, producidas por los visitantes derivadas de actividades de uso público (deportivas, culturales, rectoras,...



(II.4.2A2) Análisis detallado de la capacidad de carga y acogida de las diferentes zonas desde una perspectiva global, teniendo en cuenta factores recreativos, sociales, físicos y ecológicos.

3.2.9. Objetivo subespecífico II.4.3. Minimizar el impacto que las infraestructuras y equipamientos de uso público puedan generar en el Paisaje Protegido.

3.2.9.1 Directrices:

(II.4.3D1) El número de infraestructuras dentro del Paisaje Protegido se limitará a las estrictamente necesarias para un uso público turístico seguro y respetuoso con los valores del territorio.

(II.4.3D2) Las actuaciones dentro del área de uso público se basarán en los datos recogidos a través de los procedimientos de evaluación de afecciones y volumen de visitantes. Siempre se tendrá en cuenta el principio de cautela y reserva en la promoción de actividades que tengan una naturaleza a priori negativa para el espacio.

(II.4.3D3) Dentro del ámbito de aplicación de este Plan la acogida de visitantes se limitará a las Zonas de Uso General y Uso Compatible, potenciando la creación de nuevas infraestructuras y áreas recreativas en el exterior del Espacio.

(II.4.3D4) Se utilizarán, en la medida de lo posible, materiales reciclados y de mantenimiento sencillo.

(II.4.3D5) Los materiales utilizados para la adecuación y creación de nuevas infraestructuras, tratarán de ser los propios del entorno del Paisaje Protegido, minimizando el impacto paisajístico.

(II.4.3D6) En cuanto a la señalización, por parte de la dirección del espacio se estudiarán las necesidades y la distribución armónica de la misma y se coordinará con el Departamento con competencias en patrimonio cultural para que en el ámbito del espacio protegido, la señalización del Parque Cultural de Albarracín sea común a la del Paisaje Protegido o esté acorde con la del mismo.

(II.4.3D7) La instalación de carteles en el Paisaje Protegido se reducirá a los estrictamente necesarios para dar a conocer los servicios, trayectos, normativas e informaciones relacionadas con su uso público. En cualquier caso los carteles y paneles se adecuarán en su tamaño y colorido a la identidad gráfica del espacio protegido.

(II.4.3D8) Tanto los nuevos trazados de vías de tránsito como la modificación de los actuales con el fin de suprimir curvas, rebajar pendientes o aumentar sus anchos, requerirían obras con fuertes impactos en el paisaje. En consecuencia, con carácter general se evitarán este tipo de obras y se mantendrán los trazados en carreteras y pistas existentes en la actualidad, sin perjuicio de la mejora en los firmes y en la señalización.

(II.4.3D9) Considerando las reducidas dimensiones de este Espacio Natural Protegido y los valores del medio natural con que cuenta, las vías de comunicación existentes en el Paisaje Protegido se pueden considerar aceptables y suficientes en su trazado tanto para permitir el acceso a los propietarios de fincas particulares, como para las labores de gestión y vigilancia, como para el uso turístico.

(II.4.3D10) Las administraciones públicas mantendrán la buena estética de las infraestructuras de uso público existentes.

(II.4.3D11) El vertido de sal como fundente del hielo en las carreteras se hará de manera razonable. La dirección del Paisaje Protegido deberá realizar un seguimiento de los efectos que esta práctica pudiera producir sobre el medio natural para tomar futuras determinaciones sobre su utilización.

(II.4.3D12) Los edificios e instalaciones actuales y futuras deberán dotarse de equipos adecuados para la depuración de aguas para garantizar la no contaminación de acuíferos y cursos de agua, para lo cual deberán contar con autorización.

(II.4.3D13) En el caso de que por parte de cualquier administración se instalen sanitarios dentro de Paisaje Protegido, se deberá estudiar la posibilidad de que sean sanitarios ecológicos.

3.2.9.2. Orientaciones para la regulación:

(II.4.3N1) La instalación de infraestructuras permanentes de Hostelería Turística (albergues, posadas, campings y cualesquiera de naturaleza análoga) no está permitida dentro del Paisaje Protegido.

(II.4.3N2) No se podrán autorizar actividades deportivas denominadas "de aventura" que precisen la instalación de elementos fijos.

(II.4.3N3) Los nuevos trazados de vías de tránsito y la modificación de los actuales con el fin de suprimir curvas, rebajar pendientes o aumentar sus anchos, se llevarán a cabo únicamente con carácter excepcional, con el visto bueno de la Dirección del Paisaje y con informe del órgano ambiental competente.



(II.4.3N4) Quedará prohibido el uso de cualquier soporte para publicidad o propaganda y la colocación de carteles o señales para indicar servicios o instalaciones ajenos al Paisaje Protegido o al Parque Cultural de Albarracín.

(II.4.3N5) La señalización del Parque Cultural y la colocación de señales por parte de otras administraciones que no sea la ambiental, deberá contar con autorización del órgano ambiental competente.

3.2.9.3. Actuaciones:

(II.4.3A1) Elaboración de un estudio del impacto actual y potencial de las infraestructuras de uso público en los objetivos de conservación.

(II.4.3A2) Redacción de un Plan de Infraestructuras del Paisaje Protegido que responda a los objetivos de este Plan de Protección.

3.3. Normas y directrices para alcanzar el objetivo General III. Fomentar el desarrollo socioeconómico del área de influencia socioeconómica del paisaje, a través de la promoción de un desarrollo sostenible del territorio.

3.3.1. Directrices:

(III.D1) Se brindará apoyo por parte de las Administraciones a todas las iniciativas que impulsen la puesta en marcha y consolidación de proyectos comunes. Parece indudable que la actuación conjunta de los vecinos del espacio protegido, especialmente los de sus asociaciones, obraría de manera muy positiva a la hora de realizar demandas y planificaciones.

(III.D2) El departamento con competencias en medio ambiente, a través de las líneas de ayuda establecidas o que se puedan establecer en el futuro, podrá apoyar específicamente la iniciativa privada y de las administraciones locales dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje Protegido.

(III.D3) Los propietarios de fincas privadas podrán acogerse a líneas de subvención para realizar Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos en sus montes.

(III.D4) Dada la limitada capacidad de carga del espacio se promoverá que las nuevas infraestructuras turísticas se desarrollen fuera del Paisaje Protegido, prioritariamente en la Zona de Influencia Socioeconómica. Ello aumentará la repercusión socioeconómica positiva sobre los pueblos de los alrededores, como Albarracín, Bezas y Gea de Albarracín.

(III.D5) Dado que el turismo rural es ya una realidad en los pueblos del entorno de la zona, se procurará incluir a los pueblos del entorno en los circuitos turísticos relacionados con la Red Natural de Aragón, y en particular con el Paisaje Protegido.

(III.D6) Se apoyarán las pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales en el área de influencia socioeconómica del Paisaje.

(III.D7) Se apoyarán las iniciativas de operadores turísticos especializados en turismo sostenible que deseen explotar los recursos turísticos del Área de Influencia Socioeconómica.

(III.D8) La participación y difusión de la información serán criterios básicos en la gestión de los usos y aprovechamientos permitidos, autorizados y prohibidos en el espacio natural protegido.

3.3.2. Actuaciones:

(III.A1) Realización de campañas informativas sobre ayudas y subvenciones, tanto autonómicas como nacionales e internacionales, en relación con los sectores y actividades principales llevadas a cabo en el Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje.

(III.A2) Promoción de vías de entendimiento y compensación para los propietarios del Paisaje (acuerdos de custodia, permutas de terrenos, etc).

(III.A3) Organización de jornadas de cualificación técnica para profesionales del sector forestal.

(III.A4) Organización de jornadas de cualificación técnica para profesionales del sector turístico.

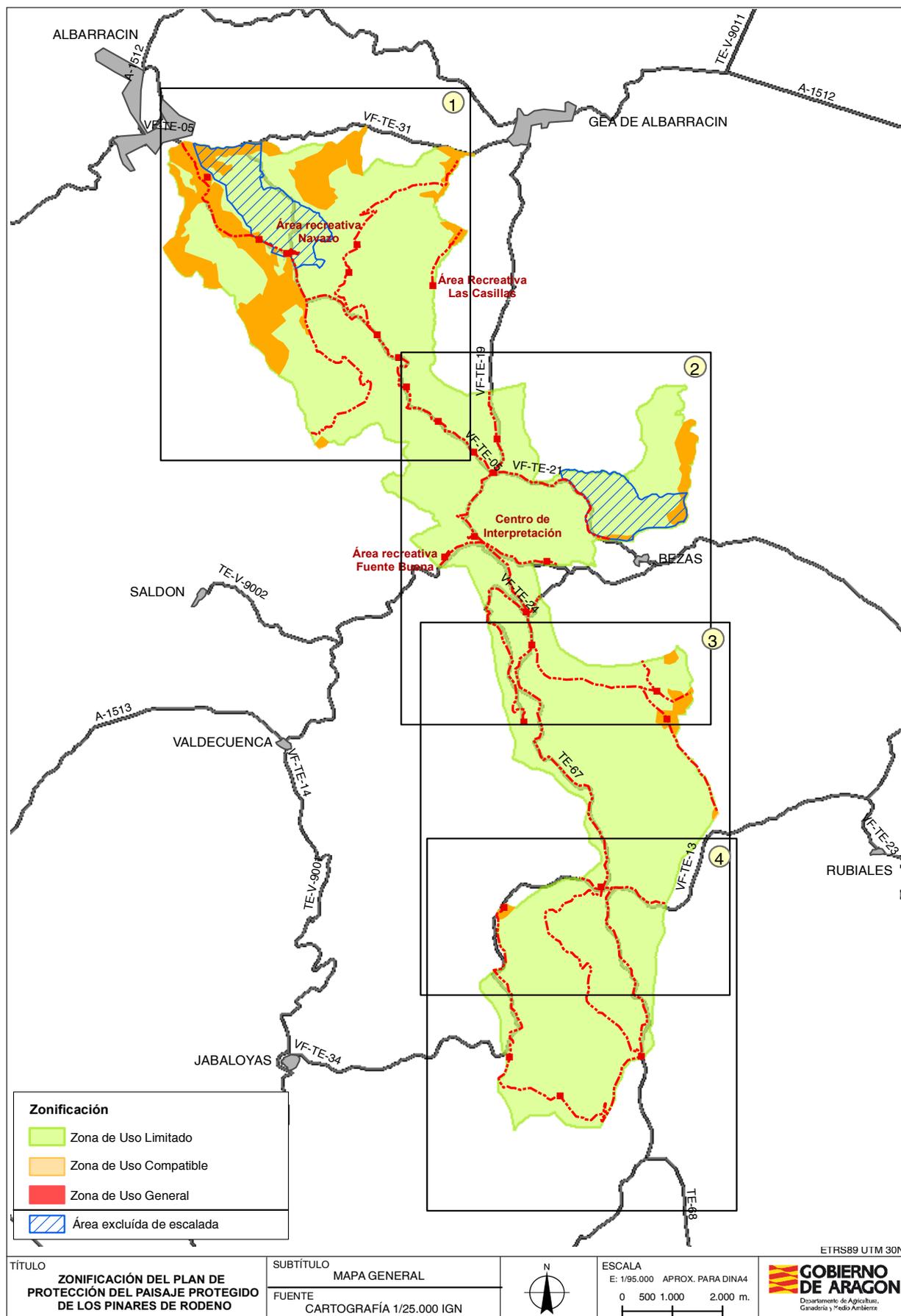
 Con carácter general, excepcionalmente y previo informe del Patronato, el Departamento competente en materia de Conservación de la Naturaleza podrá autorizar otros usos que sean compatibles con la gestión de este Espacio Protegido. Si fueran susceptibles de ocasionar una modificación del medio, el Patronato considerará en el informe la oportunidad de tramitar un procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental por el que se garantice que no se modificarán los valores geomorfológicos, paisajísticos o bióticos.

El incumplimiento de esta Normativa será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley de Montes, Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, o en las normas que puedan sustituirlas, y demás disposiciones que a tenor de la naturaleza de la infracción resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que pueda incurrir.



El Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, creado por el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, velará por el cumplimiento de las normas establecidas en este Plan de Protección.

ANEXO V:
Cartografía



Zonificación	
	Zona de Uso Limitado
	Zona de Uso Compatible
	Zona de Uso General
	Área excluida de escalada

TÍTULO
ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

SUBTÍTULO
MAPA GENERAL

FUENTE
CARTOGRAFÍA 1/25.000 IGN



ESCALA
E: 1/95.000 APROX. PARA DIN A4

0 500 1.000 2.000 m.



ETRS89 UTM 30N

CSV: BOA20141128004

